CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-SAIPRO-1541-2021	**TIPO**	SUMINISTRO
CONTRATISTA	**COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A**	**VALOR CONTRATO**	$ 16.461.637.303,00
		DURACIÓN CTO	HASTA EL 22/12/2022
PERFECCIONAMIENTO CTO	29/10/2021	**INICIO EJECUCIÓN**	ACTA DE INICIO
SUSPENSION			
ACTO ASEGURADO	CONTRATO		
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	**A FAVOR DE**	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	**GARANTÍA No.**	3015783
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	29/10/2021	01/07/2023	$ 4.938.491.191,00	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	29/10/2021	01/01/2026	$ 1.646.163.730,00	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	29/10/2021	01/01/20025	$ 4.938.491.191,00	30%
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	29/10/2021	1/01/2026	$ 4.938.491.191,00	30%
		Total Asegurado	**$ 16.461.637.303,00**	

Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR ACTA DE INICIO DE FECHA 9**/11/2021**

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 03 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación **9/11/2021**

Revisó

Linda Amador Garay

Linda Amador Garay
Abogada Responsable
Vicepresidencia Jurídica

Aprobó

Johanna Granados Castro
Jefe de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA N° 3015783

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

2 **SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
9	11	2021	EXPEDICIÓN	0			NO

TOMADOR	20017607-COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A	**NIT**	830.056.149-0
DIRECCIÓN	CR 50 NO. 106 - 69, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	6085858
ASEGURADO	20597179-FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	**NIT**	900.978.341-9
DIRECCIÓN	CL 72 10 03, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA	**TELÉFONO**	5945111

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA														
MONEDA Pesos														
TIPO CAMBIO 1,00	20001	33	9	11	2021	29	10	2021	00:00	1	1	2026	00:00	1525

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A	4. 30 DIAS	$16.461.637.303,00

BENEFICIARIOS:
FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESAS NIT: 900.978.341-9

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	4.938.491.191,00	SI	29/10/2021	01/07/2023	12.380.053,26
2	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1.646.163.730,00	SI	29/10/2021	01/01/2026	10.316.711,05
3	CALIDAD DEL SERVICIO	4.938.491.191,00	SI	29/10/2021	01/01/2025	23.542.396,36
4	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIO	4.938.491.191,00	SI	29/10/2021	01/01/2026	30.950.133,15

CUP-003-16
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

OBJETO DE LA GARANTIA:

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-SAIPRO-1541-2021, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

ASEGURADO BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. (900.978.341-9), LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES , FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

NOTA:
SE ACLARA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS ES DE $1,646,163,730.30

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$***77.189.293,82
GASTOS	$**********0,00
IVA	$**********0,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$***77.189.293,82

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/11/2021 16:42:58

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				6112	3	C3 BROKER CONSULTORE		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.3015783 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN	**0**

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LAS MULTAS Y CLAUSULAS PENALES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS TIENE UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO Y TRES AÑOS MAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA A SATISFACCION EVIDENCIADA EN EL ACTA DE RECIBO SUSCRITA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.
.

PÓLIZA N° 3015783

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

2 **SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
9	11	2021	EXPEDICIÓN	0			NO

TOMADOR	20017607-COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A	**NIT**	830.056.149-0
DIRECCIÓN	CR 50 NO. 106 - 69, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	6085858
ASEGURADO	20597179-FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	**NIT**	900.978.341-9
DIRECCIÓN	CL 72 10 03, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA	**TELÉFONO**	5945111

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	20001	33	9	11	2021	29	10	2021	00:00	1	1	2026	00:00	1525

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1,00	4. 30 DIAS	$16.461.637.303,00

CARGAR A: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A

BENEFICIARIOS:
FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESAS NIT: 900.978.341-9

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	4.938.491.191,00	SI	29/10/2021	01/07/2023	12.380.053,26
2	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	1.646.163.730,00	SI	29/10/2021	01/01/2026	10.316.711,05
3	CALIDAD DEL SERVICIO	4.938.491.191,00	SI	29/10/2021	01/01/2025	23.542.396,36
4	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIO	4.938.491.191,00	SI	29/10/2021	01/01/2026	30.950.133,15

CUP-003-16
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

OBJETO DE LA GARANTIA:

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-SAIPRO-1541-2021, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

ASEGURADO BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. (900.978.341-9), LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES , FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

NOTA:
SE ACLARA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS ES DE $1,646,163,730.30

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$***77.189.293,82
GASTOS	$**********0,00
IVA	$**********0,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$***77.189.293,82

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/11/2021 16:42:58

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6112	3	C3 BROKER CONSULTORE	30,00%	23.156.788,15

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.3015783 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN	**0**

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LAS MULTAS Y CLAUSULAS PENALES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS TIENE UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO Y TRES AÑOS MAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA A SATISFACCION EVIDENCIADA EN EL ACTA DE RECIBO SUSCRITA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.
.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3015783 **CERTIFICADO No.** 0

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	**Sucursal**
CUMPLIMIENTO	CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

Valor Prima	**Valor IVA**	**Tomador**
$77.189.293,82	$0,00	100017765-COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
09/12/2021	$**********0,00	$***77.189.293,82	$**********0,00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO:
4. 30 DIAS

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total $77189294,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	09/12/2021	$**********0,00	$***77.189.293,82	$**********0,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3015783	CUMPLIMIENTO	0	$16.461.637.303,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 09 días del mes de noviembre de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PREVISORA SEGUROS

REFERENCIA DE PAGO No: 87756601

NOMBRE DEL TOMADOR	SUCURSAL	RAMO	No. CUOTA
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A	33	2	1

POLIZA - ENDOSO	VALOR A PAGAR $	FECHA LIMITE DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
3015783-0	$ 77.189.294	09	12	2021

COD. BANCO	NUMERO DE CHEQUE
	NUMERO DE CUENTA

COD. ASEGURADO	
20017607	La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del código del comercio).

Convenios: Bancolombia
Banco de Bogotá
Banco Agrario convenio 13368

NOTA: No se recibe pagos mixtos, solo efectivo o cheque local
El pago en corresponsales bancarios es en efectivo

LA PREVISORA S.A. Compañia de Seguros

CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

PREVISORA SEGUROS

REFERENCIA DE PAGO No: 87756601

NOMBRE DEL TOMADOR	SUCURSAL	RAMO	No. CUOTA
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A	33	2	1

POLIZA - ENDOSO	VALOR A PAGAR $	FORMA DE PAGO	
3015783-0	$ 77.189.294		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE

FECHA LIMITE DE PAGO			COD. BANCO	NUMERO DE CHEQUE	NUMERO DE CUENTA
DIA	MES	AÑO			
09	12	2021			

(415)7709998461284(8020)00000087756601(3900)000077189294(96)20211209

BANCO



Verificación válidez

En cumplimiento de la Circular Conjunta 001 de 2021 de la Superintendencia Financiera y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, podrás verificar la validez, idoneidad y suficiencia de las garantías que amparan los contratos estatales.

Tipo de producto	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
Número de póliza	3015783
Número de certificado	000001
Tomador	COMPA��A INTERNACIONAL DE INTEGRACI�N S.A
NIT tomador	8300561490
Asegurado	COMPA��A INTERNACIONAL DE INTEGRACI�N S.A
NIT asegurado	8300561490

SUC	EXPEDICIÓN	DESDE	HASTA
33	09/11/2021	29/10/2021	01/01/2026

No	Amparo	Beneficiario	Vr	AcVA	Desde	Hasta
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	9009783419 FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	4938491191		29/10/2021	21/07/2023
2	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	9009783419 FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	4938491191		29/10/2021	01/01/2026
3	CALIDAD DEL SERVICIO	9009783419 FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	4938491191		29/10/2021	01/01/2025
4	PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	9009783419 FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	1646163730		29/10/2021	01/01/2026

CUMPLIMIENTO

OBJETO DE LA POLIZA

'----------

---------- ----------

---------- ----------

---------- CUP-003-16

P�LIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES';;;;;;;;;

Privacidad - Términos

¿Necesitas ayuda?

Contáctanos

Previsora S.A, Compañía de Seguros
Dirección Casa Matriz: Calle 57 #9-07

PBX: 601 348 5757
Código postal: 52946

Horario de atención Casa Matriz
Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm

Servicio al cliente y Asistencia 24 horas:
Línea gratuita: 01 8000 910 554
Bogotá: 601 348 7555
#345

Enlaces de interes

PQRS
Políticas de privacidad de la información
Ley de transparencia
Defensor del consumidor financiero
Acceso al correo corportativo
Línea Ética
Aspectos importantes en el contrato de seguro
Términos y condiciones

Privacidad - Términos

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONTRATO No.	9677-SAIPRO-1541-2021	**TIPO**	SUMINISTRO
CONTRATISTA	**COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A**	**VALOR CONTRATO**	$ 16.461.637.303,00
		DURACIÓN CTO	HASTA EL 22/12/2022
PERFECCIONAMIENTO CTO	29/10/2021	**INICIO EJECUCIÓN**	ACTA DE INICIO
SUSPENSION			
ACTO ASEGURADO	CONTRATO		
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	**A FAVOR DE**	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	**GARANTÍA No.**	1028676
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29/10/2021	01/01/2023	$ 4.938.491.191,00	30%
		Total Asegurado	**$ 4.938.491.191,00**	

Observaciones

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 03 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación **09/11/2021**

Revisó

Linda Amador Garay

Linda Amador Garay
Abogada Responsable
Vicepresidencia Jurídica

Aprobó

Johanna Granados Castro
Jefe de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA Nº 1028676

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
9	11	2021	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	20017607-COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A	**NIT**	830.056.149-0
DIRECCIÓN	CR 50 NO. 106 - 69, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	6085858
ASEGURADO	20017607-COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A	**NIT**	830.056.149-0
DIRECCIÓN	CR 50 NO. 106 - 69, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	6085858

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	20001	33	9	11	2021	29	10	2021	00:00	1	1	2023	00:00	429

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	ANDCOM LTDA	4. 30 DIAS	$ 4,938,491,191.00

Riesgo: 1 -
AC 26 96 J 66 OF 404, SAN ANDRES, SAN ANDRES

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	4,938,491,191.00	NO	0.00
2	** PERJUICIOS MODALIDAD DAÑO EMERGENTE	4,938,491,191.00	NO	0.00
3	** PERJUICIOS MODALIDAD LUCRO CESANTE	4,938,491,191.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL DERIVADA	4,938,491,191.00	SI	17,413,255.24
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
6	COBERTURA R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRAT		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,975,396,476.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	987,698,238.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
7	COBERTURA PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,481,547,357.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	740,773,678.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
8	COBERTURA RC VEHICULOS PROPIOS Y NO PROP		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,481,547,357.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	740,773,678.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
11	GASTOS MEDICOS	493,849,119.00	NO	0.00
12	GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	4,938,491,191.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
Texto continúa en Hojas de Anexos...			

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****17,413,255.24
GASTOS	$**********0.00
IVA	$**********0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$**17,413,255.24

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/11/2021 16:56:30

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6112	3	C3 BROKER CONSULTORES		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1028676 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

TERCEROS AFECTADOS NIT 00 100.000 % NO APLICA

RCP-027-6 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

TOMADOR:
NOMBRE: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A
NIT: 830.056.149-0

ASEGURADOS:
NOMBRE: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A
NIT: 830.056.149-0

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. (900.978.341-9), LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES , FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. (900.978.341-9), LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES , FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CIUDAD: SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

VIGENCIA: DESDE EL 29 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA EL 01 DE ENERO DE 2023

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

INTERÉS ASEGURABLE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-SAIPRO-1541-2021, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de Ocurrencia

CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-027-6

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO: $ 4.938.491.191 EVENTO / VIGENCIA

COSTO DEL SEGURO: $ 17.129.123

DEDUCIBLES:

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, máximo 2.000 SMMLV

AMPAROS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1028676 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza. De tal manera queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

1. Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
2. Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
3. Gastos judiciales, de defensa o de abogados. solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
4. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 5% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
5. RC. Patronal, sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados
6. Contratistas y subcontratistas Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 200 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa con la actividad del asegurado.
7. RC Vehículos propios y no propios, Sublimitado 15% por evento y 30% por vigencia. Se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios; opera en exceso de $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000 del seguro de automóviles, SOAT, y de cualquier otro seguro de RCE que conserve la Empresa para el vehículo, en caso de no contar con póliza operara en exceso de $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000
8. Amparo para nuevos predios con aviso 15 días y cobro de prima adicional.
9. Revocación de la póliza con aviso de 30 días.
10. Ampliación aviso de siniestro 15 días.
11. Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Responsabilidad civil contractual
2. Responsabilidad civil fallas en el suministro
3. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
4. Renovación automática
5. Restablecimiento automático
6. Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones
7. Recolección y/o retirada de productos
8. Responsabilidad civil por AMIT
9. Responsabilidad civil por actos de terrorismo
10. Enfermedades profesionales
11. Responsabilidad civil profesional
12. Transporte de pasajeros
13. Responsabilidad civil de Directores y Administradores (D&O)
14. Exportaciones a Estados Unidos de Norte América (USA), Canadá, Puerto Rico y México
15. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.
16. Conducciones subterráneas y aéreas
17. Propiedades adyacentes
18. Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de explosivos y materias relacionadas con juegos artificiales, y quema de los mismos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1028676 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

19. Transporte de carta extradimensionada y extra pesada
20. La extracción y fabricación y transporte de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Dec 1609/2002.
21. Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
22. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido así como daños originados por la acción paulatina del agua, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
23. Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
24. Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
25. Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
26. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el "asegurado" en la carátula de la póliza o en sus anexos.
27. Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
28. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia

CONDICIONES PARTICULARES:

1. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1028676 **CERTIFICADO No.** 0

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$17,413,255.24	$0.00	20017607 - COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
09/12/2021	$**********0.00	$**17,413,255.24	$**********0.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 17,413,255.24, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	09/12/2021	$**********0.00	$**17,413,255.24	$**********0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1028676	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	$4,938,491,191.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 9 días del mes de NOVIEMBRE de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-010

CODICIONES GENERALES

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SALVO EL AMPARO OPCIONAL 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) DEL NUMERAL 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS), EL CUAL SE EXPIDE BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA "POR **RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

PREVISORA RECONOCERÁ A LOS TERCEROS, HASTA EL (LOS) LÍMITE (S) DE EL (LOS) VALOR (ES) **ASEGURADO** (S) INDICADO (S) EL LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.1 AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL **ASEGURADO (**INCLUYENDO DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES), DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

1.1.1 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS

1.1.2 INCENDIO Y EXPLOSIÓN

1.1.3 POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL **ASEGURADO**.

1.1.4 POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS

1.1.5 REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL **ASEGURADO**. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS NO PROFESIONALES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS **ASEGURADO**S.

1.1.6 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL **ASEGURADO**, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1.7 PARTICIPACIÓN DEL **ASEGURADO** EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.1.8 POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.

1.1.9 POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.

1.1.10 USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS DEL **ASEGURADO**, SE EXCLUYE DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

1.1.11 LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO**

1.1.12 CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES, MUROS Y CONSTRUCCIONES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO**

1.1.13 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE SIEMPRE Y CUANDO SEAN EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SE EXCLUYE DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

1.1.14 RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS ATRIBUIBLES AL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL **ASEGURADO** QUE PUEDAN LLEGAR A COMETER EN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, INCLUSO LA OCASIONADA POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA. SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL **ASEGURADO** ES SUMINISTRADO POR UNA EMPRESA DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE **ASEGURADO** DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR LEY SE EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EN EXCESO DEL LÍMITE **ASEGURADO** QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, SIENDO APLICABLE EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A 400 SMMLV. ESTE AMPARO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD CONTRATADA ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
b) QUE EL PERSONAL ESTÉ ACTUANDO A NOMBRE DEL **ASEGURADO** Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES

QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO

1.2 OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS Y HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA:

1.2.1 COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

1.2.1.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A **RECLAMACIONES** EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

1.2.1.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y

CUANDO EL **ASEGURADO** HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A **PREVISORA** PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

1.2.1.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRONTE EL PROCESO CONTRADICIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

1.2.2 COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DAÑOSOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR **PREVISORA**. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1.2.3 GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS **OPERACIONES** ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA.

1.3 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.1 Y 1.2 ANTERIORES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN **ASEGURADO**S:

1.3.1 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS POR LESIÓN, MUERTE DE PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PROPIOS Y NO PROPIOS, OPERA EN EXCESO DE 110 SMMLV PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, 110 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, 220 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A VARIAS PERSONAS; TODOS ESTOS RESPECTO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES, SOAT Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE EL VEHÍCULO POSEA. EN CASO DE NO CONTAR CON PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS SUPERIORES A 110 SMMLV PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, 110 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, 220 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A VARIAS PERSONAS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.16, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PROPIOS.

1.3.2 AMPARO DE PARQUEADEROS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO**, POR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL **ASEGURADO**, INCLUYENDO DAÑOS, HURTO Y HURTO CALIFICADO DE **VEHÍCULOS TERRESTRES** SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PARQUEADEROS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERRADOS, VIGILADOS Y EXISTA REGISTRO Y CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS TERRESTRES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.26, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.3.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**, CON OCASIÓN DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE SUS EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE EXPRESA:

"CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL PATRONO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL, ESTÁ OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIO, PERO EL MONTO DE ELLO DEBE DESCONTARSE AL VALOR DE LAS PRESTACIONES EN DINERO PAGADO EN RAZÓN DE LAS NORMAS CONSIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO".

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, SOLO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADO PARA EL MISMO FIN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.5, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

1.3.4 AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

1.3.4.1 ALCANCE DEL AMPARO

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE, OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS FABRICADOS, COMERCIALIZADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DENTRO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES** EN CASO DE QUE EL MISMO FUERE ADQUIRIDO.

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR **RECLAMACIONES** DE RESPONSABILIDAD DERIVADAS DE DAÑOS MATERIALES QUE CAUSEN PRODUCTOS DEFECTUOSOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS POR UNIÓN O MEZCLA CON OTRAS MATERIAS O SUSTANCIAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SOLO TENDRÁ EFECTO RESPECTO DE LOS PRODUCTOS QUE YA NO ESTÉN BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL **ASEGURADO** Y HAYAN SALIDO DE SUS **PREDIOS**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.17, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

1.3.4.2 DEFINICIONES APLICABLES AL PRESENTE AMPARO

1.3.4.2.1 EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011, POR PRODUCTO DEFECTUOSO SE ENTIENDE AQUEL PRODUCTO QUE EN RAZÓN DE UN ERROR EL DISEÑO, FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EMBALAJE O INFORMACIÓN NO OFREZCA LA RAZONABLE SEGURIDAD PARA LA SALUD E INTEGRIDAD A LA QUE TIENE DERECHO EL DESTINATARIO FINAL.

1.3.4.2.2 POR TERCERO SE ENTIENDE CUALQUIER USUARIO FINAL O CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS LIBERADOS AL MERCADO POR EL **ASEGURADO**, EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011.

1.3.4.2.3 POR FECHA DE RETROACTIVIDAD SE ENTIENDE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENTENDERÁN AMPARADOS LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS QUE EL **ASEGURADO** NO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER A LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA. LOS RIESGOS DE DAÑOS PROCEDENTES DE ENTREGAS Y SUMINISTROS QUE HAYAN SIDO EFECTUADOS ANTES DE LA

FECHA DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA NO SERÁN OBJETO DE LA COBERTURA DE ÉSTE SEGURO.

1.3.4.2.4 CONSTITUYE UN SOLO **SINIESTRO** TODAS LAS **RECLAMACIONES** POR DAÑOS DERIVADOS DE LA MISMA O IGUAL CAUSA O POR PRODUCTOS QUE TENGAN EL MISMO DEFECTO O VICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS Y DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE DEN LUGAR A LAS **RECLAMACIONES** CONTRA EL **ASEGURADO** Y SE CONSIDERARÁN COMO OCURRIDOS EN EL MOMENTO EN QUE EL PRIMERO DE DICHOS ACONTECIMIENTOS HAYA TENIDO LUGAR CON INDEPENDENCIA DE SU OCURRENCIA REAL. LA FECHA DE **SINIESTRO** ES EL MOMENTO EN QUE EL **ASEGURADO** RECIBA LA PRIMERA **RECLAMACIÓN** DE UN AFECTADO.

1.3.4.3 PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES

EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DARÁ EL DERECHO AL **ASEGURADO** A EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO O TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN POR PRIMERA VEZ CONTRA DEL **ASEGURADO**, CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA O DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD QUE HUBIERE SIDO PACTADO.

LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS POR EL **ASEGURADO** DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SE REGIRÁN CONFORME LOS LÍMITES, SUBLÍMITES DE COBERTURAS, DEDUCIBLES Y EN GENERAL TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA ÚLTIMA VIGENCIA QUE FUERA CONTRATADA PARA EL AMPARO OPCIONAL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

EL **ASEGURADO** ESTARÁ FACULTADO PARA CONTRATAR EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO, BIEN SEA POR SU DECISIÓN O POR LA DE **PREVISORA**, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS A LA MISMA Y CON SUJECIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, SALVO EN CASO DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, DEBIDO A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

CUANDO EL SEGURO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR DECISIÓN DEL **ASEGURADO** EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DEBERÁ SOLICITARSE POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA. EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR DECISIÓN DE **PREVISORA**, ESTA EXTENSIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA, POR EL **ASEGURADO**, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

CUMPLIDAS TODAS LAS CONDICIONES ANTERIORES CONTENIDAS EN ESTE NUMERAL, **PREVISORA:**

a. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.

b. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.

c. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA **VIGENCIA** DEL AMPARO, O SE AGOTE EL PERÍODO OTORGADO DE DOS (2) AÑOS, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE EL **ASEGURADO** NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ANEXO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE SU **OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.**

IGUALMENTE, A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SI EL **ASEGURADO** OPTARE POR LA NO EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A RECLAMACIONES NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA PRIMA MÁXIMA APLICABLE PARA EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SERÁ INDICADA AL **ASEGURADO** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DE CONTRATACIÓN INICIAL DEL PRESENTE AMPARO O EN CADA SUCESIVA RENOVACIÓN.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN EL CASO QUE EL **ASEGURADO**, ESTANDO VIGENTE EL PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES**, CONTRATASE OTRA PÓLIZA DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, SEA CON **PREVISORA** O CUALQUIER OTRA **ASEGURADO**RA, LA COBERTURA BRINDADA POR DICHO PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES** OPERARÁ SIEMPRE EN EXCESO DE DICHA OTRA PÓLIZA.

1.3.5 AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO**, CON BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** Y QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA. SE EXCLUYE EL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y EL DAÑO DE DICHOS BIENES.

1.3.6 AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE **OPERACIONES** ADICIONALES O CAMBIO DE **OPERACIONES**, REALIZADAS EN EL **PREDIO** DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES Y BIENES SOBRE LOS CUALES EL **ASEGURADO** HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL. ASÍ MISMO A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LA PROPIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE EL **ASEGURADO** DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** TODOS LOS SITIOS U **OPERACIONES** QUE DESEE TENER INCLUIDOS Y AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SOLO SE ENTENDERÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LOS **PREDIOS** Y **OPERACIONES** ADICIONALES NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, CON LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

1.3.7 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL **ASEGURADO** SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.7, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.3.8 AMPARO DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O PULULANTES DENTRO, SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO DE AGUA, CUANDO SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA ACCIDENTAL, INESPERADO Y NO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL **ASEGURADO**.

B. QUE EL COMIENZO DE DICHOS EVENTOS OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

C. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA FÍSICAMENTE EVIDENTE PARA EL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE.

D. QUE LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO LA MISMA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.19, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A DAÑOS ORIGINADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DEL MEDIO AMBIENTE.

1.3.9 AMPARO DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS GASTOS QUE EL **ASEGURADO** ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PÉRDIDA NO EXCLUIDA, QUE SURJA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR.

1.3.10 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS QUE RECAIGA SOBRE EL **ASEGURADO** EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO**. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS BÁSICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CADA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA. EN CASO DE NO CONTAR CON PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS SUPERIORES A 50 SMMLV.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.27. ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN LOS SIGUIENTE CASOS:

2.1.1 LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U **OPERACIONES** BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.

2.1.2 **RECLAMACIONES** CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.

2.1.3 DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL **ASEGURADO** O SUS REPRESENTANTES.

2.1.4 DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL **ASEGURADO**, O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL **ASEGURADO** CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c QUE EL **ASEGURADO** TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DEL **ASEGURADO** QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDAS.

2.1.5 OBLIGACIONES A CARGO DEL **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE EXCLUYEN TODAS LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS, EPIDÉMICAS O PANDÉMICAS, ACCIDENTES DE TRABAJO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE POR EL EMPLEADO, INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEA CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES, DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS.

2.1.6 DAÑOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS **RECLAMACIONES** PROVENIENTES DE LOS **DAÑOS PATRIMONIALES PUROS**.

2.1.7 **RECLAMACIONES** ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "**ASEGURADO**" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

2.1.8 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON **OPERACIONES** Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

2.1.9 FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE CONVENIOS Y CONTRATOS Y EN GENERAL CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.1.11 ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL **ASEGURADO** EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE UN CONTRATO. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.12 INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD Y DE NORMAS TÉCNICAS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

2.1.13 FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, JUEGOS PIROTÉCNICOS Y QUEMA DE LOS MISMOS.

2.1.14 VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.15 DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

2.1.16 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO**.** CUANDO EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES PARTICULARES SE LEVANTE ESTA EXCLUSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, EL AMPARO SE OTORGARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS QUE AMPAREN ESOS MISMOS RIESGOS.

2.1.17 PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, **OPERACIONES** TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. EN GENERAL SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS.

2.1.18 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.19 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO.

2.1.20 DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO** O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.

2.1.21 DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

2.1.22 TODA CLASE DE DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y TAMBIÉN TODO AQUEL EVENTO QUE SEA RECLAMADO AL **ASEGURADO** POR FUERA DEL PAÍS ASÍ HUBIERE OCURRIDO EN TERRITORIO PATRIO.

2.1.23 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

a. AL **ASEGURADO**, ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL **ASEGURADO** LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

2.1.24 EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA.

2.1.25 DAÑO ESPECIAL, ES DECIR EL DAÑO CAUSADO POR EL ESTADO EN EJERCICIO DE UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA, QUE GENERE UN PERJUICIO A UN ASOCIADO QUE DESBORDE LOS LÍMITES QUE NORMALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A SOPORTAR LOS DEMÁS ASOCIADOS, EN VIRTUD DEL DEBER DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS.

2.1.26 POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL **ASEGURADO** POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO** Y/O SU PERSONAL Y/O TERCEROS AL INTERIOR DE LOS MISMOS.

2.1.27 RESPONSABILIDAD PROPIA Y/O PERSONAL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS SALVO QUE LOS MISMOS FIGUREN EXPRESAMENTE COMO **ASEGURADOS** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO**

GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. EN DICHO EVENTO LA COBERTURA OTORGADA AL **ASEGURADO** POR ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGAN CONTRATADAS DICHOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

2.1.28 DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES QUE NO SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO Y TENENCIA DEL **ASEGURADO**.

2.1.29 DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN, MANEJO MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, VIOLACIÓN, FALTA DE PROTECCIÓN USO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES QUE ADQUIERA O TENGA EL **ASEGURADO** DE CLIENTES, EMPLEADOS Y/O DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y LAS CONSECUENCIAS DE CADA UNA DE ELLAS

2.1.30 DERIVADA DE LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN DAÑO O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS O UN DISPOSITIVO SIMILAR.

2.1.31 DERIVADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE ACCIONES U OMISIONES INCURRIDAS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES.

2.1.32 DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, USO Y/O POSESIÓN DE NAVES O AERONAVES, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES Y LOS PERJUICIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

2.1.33 QUE EL **ASEGURADO** HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

2.1.34 QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA LOS **PREDIOS** Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO HAGA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE CORRESPONDEN, NO TOME LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O NO SE ATIENDAN LAS BUENAS PRÁCTICAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE HAYAN PODIDO ESTABLECER LOS FABRICANTES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

2.1.35 CONCIERTOS O ESPECTÁCULOS CUYO AFORO SEA SUPERIOR A 50 PERSONAS Y/O QUE LOS ASISTENTES PAGUEN POR SU INGRESO.

2.1.36 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS EN EL DESARROLLO DE CARRERAS, PRUEBAS DE VELOCIDAD, EVENTOS CICLÍSTICOS, EVENTOS DE PRUEBAS DE RESISTENCIA Y/O DEPORTES PELIGROSOS O EXTREMOS, EVENTOS DE ANIMALES VIVOS, ATRACCIONES O JUEGOS MECÁNICOS O INFANTILES. ESTÁN EXCLUIDOS TANTO LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS COMO LOS DAÑOS A ESTOS BIENES Y A LOS PARTICIPANTES.

2.1.37 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS, ASÍ COMO LO DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O INMUEBLES EN DONDE EL **ASEGURADO** TENGA LA CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR.

2.1.38 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALET PARKING.

2.1.39 PRODUCCIÓN DE O CON SÍLICE, DIÓXIDO DE SILICIO CRISTALINO, VIDRIO, CERÁMICA, PINTURA Y CUALQUIER PRODUCTO DONDE SE UTILICEN ABRASIVOS DE LIMPIEZA.

2.1.40 ENSAYOS CLÍNICOS, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y USO DE GENES.

2.1.41 ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS REALES O PRESUNTAS, RESPONSABILIDADES, DAÑOS, INDEMNIZACIONES, LESIONES, ENFERMEDADES, MUERTE, PAGOS MÉDICOS, GASTOS DE DEFENSA, COSTOS, GASTOS O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA POR, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O ESTÉ RELACIONADA DE ALGÚN MODO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CON EL TEMOR O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, INDEMNIZACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE LA DEFENSA, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, ELIMINACIÓN, CONTROL O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

COMO SE USA AQUÍ, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:

A. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y

B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO O ENTRE ORGANISMOS, Y

C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR CON CAUSAR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, ANGUSTIA EMOCIONAL, DAÑOS A LA SALUD HUMANA, AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O DAÑOS A LA PROPIEDAD.

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.1.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.1.2 LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

2.1.3 LA UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL **ASEGURADO** DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

2.1.4 LOS ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS TERRESTRES

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LAS **RECLAMACIONES**:

2.2.1 POR DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRAN EN SI MISMOS LOS PRODUCTOS ENTREGADOS, SUMINISTRADOS O FABRICADOS.

2.2.2 POR GASTOS ENCAMINADOS A AVERIGUAR, INSPECCIONAR, REPARAR O SUBSANAR LOS DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS.

2.2.3 POR GASTOS DE RETIRADA DEL MERCADO O LOS DE SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS SI DICHOS PRODUCTOS FUESEN RETIRADOS DEL MERCADO, DEL CONSUMO O DE LA UTILIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN DEFECTO O VICIO.

2.2.4 POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS, O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS. NO OBSTANTE, QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CAUSADO POR ESTOS PRODUCTOS.

2.2.5 POR DAÑOS CUYA CAUSA SEA UN DEFECTO O VICIO QUE POR SU EVIDENCIA DEBERÍA SER APRECIADO POR EL **ASEGURADO** Y, EN GENERAL, CUALQUIER DAÑO O VICIO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE LA LIBERACIÓN DEL PRODUCTO AL MERCADO.

2.2.6 POR DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS CONOCIDAS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES CASOS Y DESVIACIONES DELIBERADAS DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL FABRICANTE.

2.2.7 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN O LIBERACIÓN AL MERCADO CAREZCA DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.2.8 POR PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FABRICADOS O ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO**.

2.2.9 POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS QUE HUBIERAN SIDO COMERCIALIZADOS EN EL EXTERIOR.

2.2.10 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

2.2.11 POR DAÑOS DERIVADOS DE:

a PROYECTOS O CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AÉREOS O DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES: FUSELAJE, ALAS Y TODA PARTE ESTRUCTURAL, TREN DE ATERRIZAJE, NEUMÁTICOS, MOTORES Y SUS PARTES, HÉLICES, SISTEMAS DE CARBURACIÓN, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EQUIPOS HIDRÁULICOS Y APARATOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO.

b MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES EN AVIONES.

NOTA. BIEN SE TRATE DE DAÑOS OCASIONADOS A AVIONES Y A LAS PERSONAS O COSAS EN ELLOS TRANSPORTADAS, O BIEN DE DAÑOS OCASIONADOS POR AVIONES.

2.2.12 RELACIONADAS CON HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN DAR LUGAR A UN **SINIESTRO** BAJO ESTA PÓLIZA QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

2.2.13 RELACIONADAS CON REQUERIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER CLASE QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDAS POR EL **ASEGURADO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

2.2.14 POR DAÑOS DERIVADOS DE:

a **OPERACIONES** QUE HAYAN SIDO TERMINADAS POR EL **ASEGURADO** PERO QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO INCOMPLETAS POR SER INAPROPIADAS O DEFECTUOSAS.

b **OPERACIONES** QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE DETERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL **ASEGURADO** NO PLENAMENTE CONCLUIDAS.

2.2.15 JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PRESENTADAS EN EL EXTERIOR

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.3.1 PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.

2.3.2 PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

2.3.3 LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR **ASEGURADOS** BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del **asegurado**, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales o se encuentren bajo su supervisión o le presten servicios al mismo.

En ningún caso pueden considerarse como terceros **beneficiarios** las personas arriba nombradas a menos que se haya contratado el amparo opcional de responsabilidad patronal.

2. **BENEFICIARIO:** es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización.

3. **VIGENCIA:** es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, el cual aparece señalado en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

4. **SINIESTRO:** es todo hecho dañoso, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido durante la **vigencia** de la póliza y que sea imputable al **asegurado**.

Constituye un único **siniestro** el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de **reclamaciones** formuladas, o de personas legalmente responsables.

5. **DEDUCIBLE:** es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del **asegurado**. El **deducible** será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

6. **LOCALES-PREDIOS:** es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el **asegurado** desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

7. **OPERACIONES:** las actividades que realicen personas vinculadas al **asegurado** mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.

8. **RECLAMACIÓN:** cualquier acción judicial o extrajudicial contra el **asegurado** como consecuencia de un hecho dañoso, ocurrido durante la **vigencia** de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del **asegurado** o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho dañoso, amparado por esta póliza.

9. **DAÑO PATRIMONIAL PURO:** se entiende por **daño patrimonial puro** todo daño patrimonial que no sea consecuencia directa o indirecta de daños físicos a personas o bienes.

10. **VEHÍCULO:** se entiende por **vehículo** un aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo, en el agua o el aire y sirve para transportar cosas, animales o personas.

11. **VEHÍCULO TERRESTRE:** se entiende por **vehículo terrestre** un aparato con o sin motor que se mueve únicamente sobre el suelo y sirve para transportar cosas, animales o personas.

12. **NAVE:** se entiende por **nave,** aquella construcción que, por su forma, es capaz de flotar en el agua y que se utiliza para navegar como medio de transporte.

13. **AERONAVE:** se entiende por **aeronave,** aquella construcción que, por su forma, es capaz de navegar por el aire.

4 CLÁUSULA CUARTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias **reclamaciones** contra el **asegurado**, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por **siniestro** cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite **asegurado** se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor **asegurado**.

5 CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo.

6 CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **asegurado** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito

PREVISORA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el **asegurado** podrán, durante la **vigencia** del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

9 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Obligaciones aplicables para todos los amparos de la póliza

A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligadoa:

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

- Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

B. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la **asegurado**ra y de la suma asegurada.

C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

2. Obligaciones aplicables únicamente al Amparo Opcional 1.3.4. (Amparo de Productos Defectuosos) previsto en el numeral 1.3 (Amparos Opcionales) de Cláusula Primera (Amparos) de estapóliza.

Si durante la **vigencia** de la póliza o del periodo extendido de **reclamaciones**, el **asegurado** tuviere conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar razonablemente en el futuro, a un **siniestro** o a generar una **reclamación** que pudiera afectar el Amparo Opcional 1.3.4 (Amparo Productos Defectuosos) del numeral 1.3 (Amparos Opcionales) de la Cláusula Primera (Amparos), estará igualmente obligado a cumplir con las obligaciones previstas en la letra A del numeral primero de la presente cláusula.

En caso que con posterioridad a terminación de la **vigencia** de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados **PREVISORA**, razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros**,** sin el consentimiento del **asegurado**. En caso, que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante, lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

11 CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Entrar en los **predios** o sitios en que ocurrió el **siniestro**, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.

2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el **asegurado**, los bienes que hayan resultado afectados en el **siniestro**.

3. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.

4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación en** nombre del **asegurado**.

5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.

6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al **asegurado** o al **beneficiario** cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes **asegurado**s destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEDUCIBLE

En cada **siniestro** amparado por la presente póliza, estará a cargo del **asegurado** el porcentaje y/o la suma que con carácter de **deducible** se establece en la carátula de la póliza.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses **asegurado**s.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **asegurado** contra las personas responsables del **siniestro** distintas del **asegurado** mismo y del tomador de la póliza.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite **asegurado**, caso en el cual **PREVISORA** tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la **vigencia** contratada.

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concurra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos **asegurado**res deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El párrafo anterior no aplicará para el amparo opcional 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) del numeral 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), de la Cláusula Primera (AMPAROS), cuando se contrate, puesto que el mismo al operar bajo la modalidad de cobertura por **reclamación**, se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio atrás mencionado.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o **asegurado**, durante la **vigencia** del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o **asegurado** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el **beneficiario** del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **asegurado**, la información relativa al **beneficiario** deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL / CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a PREVISORA, identificada con NIT. 860.002.400-2 a realizar el tratamiento de incluir los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de PREVISORA, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que PREVISORA lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

i. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;

ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;

iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;

iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;

v. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;

vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;

vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.

viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;

ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;

x. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al internar revenue service (irs) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del foreign account tax compliance act (fatca), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;

xi. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;

xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;

xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;

xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;

xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a PREVISORA para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de PREVISORA.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de La Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por PREVISORA podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales PREVISORA adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) Fasecolda, inverfas s.a. y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de PREVISORA que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de PREVISORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de PREVISORA, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con PREVISORA, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a PREVISORA información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a PREVISORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

IDENTIFICACION DEL PAGO

PREVISORA SEGUROS

POLIZA No. 1028676 **CERTIFICADO No.** 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$17,413,255.24	$0.00	20017607 - COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
09/12/2021	$**********0.00	$**17,413,255 24	$**********0.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A

En ejercicio de la facultad conferida por el articulo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 17,413,255.24, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	09/12/2021	$**********0.00	$**17,413,255.24	$**********0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1028676	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	$4,938,491,191.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 9 días del mes de NOVIEMBRE de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañia considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

¡Hola, COMPANIA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1199658981
Empresa: La Previsora SA Compañia de Seguros
Descripción: PRELIQUIDACION PARA PAGOS EN LINEA.
Valor de la Transacción: $ 94.602.549
Fecha de Transacción: 10/11/2021

Haga clic aquí con el botón secundario o mantenga pulsado para descargar imágenes. Para ayudar a proteger la confidencialidad, Outlook evitó la descarga automática de esta imagen de Internet.

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-SAIPRO-1541-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A-CI2 S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 830.056.149-0.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante **FONDO, FNGRD o CONTRATANTE** y por otra parte **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2 S.A.**, identificada bajo el Nit. **830.056.149-0,** representado legalmente por **VIVIAN LORENA BERNAL CRUZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.353.559 de Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública No. 0000225 del 15 de marzo de 1999 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 1999, con el No. 00673880 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada ANDCOM LTDA, Por Escritura Pública No. 2993 del 13 de diciembre de 2013 de la Notaría 3 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2013, con el No. 01795254 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ANDCOM LTDA a COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., Por Escritura Pública No. 2993 de la Notaría 3 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 31 diciembre de 2013 bajo el No. 01795254 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-SAIPRO-1541-2021,** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.

2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.

4. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

5. Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres

6. Que por otra parte, mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD

7. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

8. Que ahora bien, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la ***gestión del riesgo*** *como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.*

9. Que es así como, define la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como *"una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad,* ***la seguridad territorial[1],*** *los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*

10. Que estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de *"todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres…"*

11. Que además define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el *"conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizarla gestión del riesgo en el país"* y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

*"**Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*

***Reducción del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo, y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.*

*Manejo **de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación."*

12. Que como objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres - SNGRD, **se** tienen:

"2. *Desarrollar, mantener y garantizar el **proceso de conocimiento del riesgo** mediante acciones como:*

a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.

b). Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.

c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.

d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia

*2.2. Desarrollar y mantener el **proceso de reducción del riesgo** mediante acciones como:*

a). Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.

b). Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.

c). Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

*2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el **proceso de manejo de desastres** mediante acciones como:*

a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.

c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados

d) recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida." (Negrilla fuera de texto)

13. Que, ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

"(...) ***2. Principio de protección:*** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

(...)

7. Principio del interés público o social: *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigarla situación de riesgo. –*

(...)

11.Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12.Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13.Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio*

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14.Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".*

14. Que, ahora bien, al tenor de lo ordenado en el artículo 4º, numeral 20 de la Ley 1523 de 2012 la recuperación es definida como: *"las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado*.

15. Que la competencia para declarar la existencia de una situación de desastre está en cabeza del Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. En efecto el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que *"(...) el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre. (…)"*

16. Que conforme lo define el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por desastre *"(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

17. Que así mismo, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el desastre como *"(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.(...)"*

18. Que la precitada Ley distingue las situaciones de desastre departamental, distrital, municipal de la situación de desastre nacional, señalando que aquellas existen, respectivamente cuando: *"la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de ¡a administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectado", y cuando "la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de municipio o distrito impactado y de la administración púbica distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos".*

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

19. Que cabe resaltar que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre desplegó acciones en el marco de la gestión de conocimiento del riesgo, para llevar a cabo actividades permanentes, tanto institucionales como comunitarias en pro de la prevención y la preparación del país frente al fenómeno de ciclones tropicales.

20. Que, así las cosas, en el marco de la gestión del manejo de desastres para la preparación de respuesta respecto al fenómeno de ciclones tropicales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el pasado 05 de noviembre de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ha venido ejecutando las siguientes acciones de respuesta para este fenómeno de la siguiente manera:

    Mediante Boletín Informativo 150 del 5 de noviembre de 2020 la UNGRD, informó que de acuerdo con el Comunicado Especial 098 del 4 de noviembre de 2020 del IDEAM y la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, desde el pasado sábado 31 de octubre de 2020 se empezó a registrar la alerta sobre el territorio nacional y especialmente en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el paso de la tormenta tropical y posterior huracán ETA ante lo cual el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural.

21. Que desde el 31 de octubre de 2020, momento en que se empezó a registrar la alerta en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el paso de la tormenta tropical y posterior huracán ETA, fue activado el SNGRD, liderándose desde la UNGRD junto con las autoridades de las Islas el Puesto de Mando Unificado - PMU, con el propósito de realizar junto a las entidades técnicas y operativas del Sistema el proceso de registro de damnificados para la activación de las ayudas humanitarias de emergencia, el balance de las afectaciones y evaluación de los daños, así como las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.

22. Que de igual forma se activó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del País para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo de la referida anualidad.

23. Que mediante Comunicado Especial 117 y en el Boletín 2 del 13 de noviembre de 2020, el IDEAM informó sobre la declaración de la tormenta tropical IOTA, y la DI MAR en comunicado especial 2 del 13 de noviembre de 2020 recomendó extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, especialmente de las embarcaciones que se encuentren en el área de influencia de la tormenta tropical.

24. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD emitió la Circular No. 081 del 13 de noviembre de 2020, dirigida a Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Directores de Corporaciones Autónomas Regionales y Entidades Operativas del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Región Caribe Continental e Insular de los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba y El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presentando recomendaciones así como advirtiendo sobre la necesidad de mantener las acciones de preparación, monitoreo y alistamiento de los CDGRD y CMGRD de tal forma que les permita minimizar los posibles daños.

25. Que, al día siguiente, mediante Comunicado Especial 121 del 14 de noviembre de 2020, el IDEAM informó que la tormenta tropical IOTA, presenta posibilidades de afectación de vientos huracanados en la isla de Providencia durante los siguientes días, por lo que se recomendó atención especial en el Archipiélago, incluidos sus cayos Serrana, Serranilla, Roncador y Quitasueño. En ese mismo Comunicado el IDEAM advirtió que la llegada de IOTA estaría acompañada de fuertes precipitaciones que estarán

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

cargadas de *"actividad eléctrica"* a lo largo del litoral Caribe Colombiano central y sus áreas costeras, además de los efectos de la fuerza del viento y la marea, se prevé que este sistema se continúe fortaleciendo.

26. Que el 15 de noviembre de 2020, el IDEAM mediante Comunicación Especial 124 informó sobre la conformación del Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano y en Comunicación Especial 132 del mismo día determina como Categoría 3 al Huracán IOTA conforme con el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (N HC-NOAA), recomendando extremar las medidas en la isla de Providencia donde existe aviso de vientos huracanados con intensidades mayores a 178 km/h y en San Andrés con vientos de tormenta tropical entre 63 -117 km/h. De igual modo se advirtió la posibilidad de oleaje con alturas mayores a 3 y 4 metros, sin descartar la posibilidad de marejadas. Posteriormente, mediante Comunicación Especial 133 del 15 de noviembre de 2020 el I DEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 4.

27. Que posteriormente, mediante Comunicación Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 el IDEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 5, y el 17 de noviembre de 2020, mediante Boletín 24 declara el Estado de Alarma con Nivel de peligrosidad Alta Huracán y Categoría 4, manteniendo aviso de tormenta tropical para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

28. Que ante el incremento del fenómeno climático por el paso del huracán IOTA Categoría 5, el SNGRD realizó la preparación y alistamiento de las capacidades necesarias, la UNGRD dispuso un equipo especializado de Gestión del Riesgo y Manejo de Desastres en la Isla, para apoya a las autoridades de la Isla y mantiene activa 24/7 la Sala de Crisis Nacional para realizar el seguimiento y manejo de esta emergencia en articulación con las entidades del SNGRD, activando el despliegue operativo en la zona y el plan de respuesta.

29. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y de esta manera conceptuar y recomendar al señor Presidente de la República la declaratoria de desastre departamental. El Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la UNGRD, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1,2.5,6 y 7 recomendó al Presidente de la República declarar la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

30. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020, fue declarada la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

31. Que el Decreto presidencial establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como municipal y departamental para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia rehabilitación y reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

32. Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN - establece que *"declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la* respuesta*, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción*

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".

33. Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone: ***"PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES.*** *En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan…"*

34. Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograrlos fines y cometidos estatales"*.

35. Que ahora bien, teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, el artículo 8º de la Ley 1523 de 2012, establece que son integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los siguientes:

"Artículo 8º. Integrantes del Sistema Nacional. Son integrantes del sistema nacional:

1. ***Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión***
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas." (Negrillas fuera del texto original)*

36. Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa, es el encargado de mantener la soberanía y la integridad del territorial, de tal suerte que, en el marco de los hechos acaecidos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se pueda propender por la protección de los habitantes y turistas que habitan y deambulan en el lugar.

37. Que, así las cosas, teniendo en cuenta que la Armada Nacional como entidad pública adscrita al Ministerio de Defensa tiene como misión *"Contribuir a la defensa de la Nación a través del empleo efectivo de un poder naval flexible en los espacios marítimo, fluvial y terrestre bajo su jurisdicción o responsabilidad, con el propósito de cumplirla función constitucional y participaren el desarrollo del poder marítimo y en la protección de los intereses de los colombianos"*.

38. Que, asimismo, la Armada Nacional de Colombia es la encargada de garantizar la seguridad marítima y fluvial, así como garantizar el empleo integral del mar mediante actividades militares y diplomáticas, contribuyendo en la generación de un ambiente de paz, seguridad y desarrollo que garantice el orden constitucional de la nación.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

39. Que el artículo 5º del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020, dispone *"De la participación de entidades. Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del plan de acción específico"*.

40. Que en este orden de ideas, el Plan de Acción Específico para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establece que es el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presentaron durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el caribe oficialmente se extendió desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.

41. Que dentro de las líneas de acción previstas para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la fase de **RESPUESTA INMEDIATA,** se evidenció la necesidad de incluir sectores adicionales, entre los que se encuentra el sector defensa, que tendrá dentro de sus objetivos específicos *"El mejoramiento, la adecuación y la construcción de infraestructura de control, soberanía y seguridad", hecho que hace que, para lograr la consecución del mismo, sea preciso: i.) evaluar los daños a la infraestructura de control, soberanía y seguridad; ii.) Elaborar los estudios tendientes a determinar las acciones a seguir y especificaciones técnicas que permitan el mejoramiento, adecuación y construcción de infraestructura de control, soberanía y seguridad, iii) mejoramiento y adecuación de la infraestructura afectada; iv) construcción y dotación de la infraestructura afectada, v) adquisición de plataformas, unidades a flote y/o equipo destinado a mantener las condiciones de seguridad que fueron afectados*.

42. Que en el citado documento se encuentra como objetivo específico en la Fase de Recuperación -Línea de Intervención y sector Gestión del Riesgo *"El mejoramiento, la adecuación y la construcción de infraestructura de control, soberanía y seguridad",* que se enmarca en las siguientes líneas de acción:

"(...) a. Evaluarlos daños a la infraestructura de control, soberanía y seguridad;

b. Elaborarlos estudios tendientes a determinar las acciones a seguir y especificaciones técnicas que permitan el mejoramiento, adecuación y construcción de infraestructura de control, soberanía y seguridad.

c. Mejoramiento y adecuación de la infraestructura afectada;

d. Construcción y dotación de la infraestructura afectada.

e. Adquisición de plataformas, unidades a flote, sistemas, redes y/o equipo destinado a mantener las condiciones de seguridad que fueron afectados (…)"

43. Que en concordancia con lo anterior, el Comando Específico de San Andrés y Providencia (CESYP), a través de los diferentes componentes que lo integran, ejerce soberanía, garantizando la integridad territorial y contribuyendo al desarrollo del sector marítimo gracias a la presencia ininterrumpida en San Andrés, Providencia y en las Islas Cayo de Serranilla, Serrana, Roncador, Bolívar y Albuquerque, contribuyendo a la defensa y seguridad multidimensional de los colombianos residentes en el departamento Archipiélago, mediante el desarrollo de operaciones de vigilancia y control marítimo, lucha contra el narcotráfico y protección de la vida humana en el mar.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

44. Que, bajo ese entendido, se celebró Convenio N° 9677-SAIPRO-1474-2020 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora y la Armada Nacional, con el fin de adelantar las gestiones para reestablecer el nivel operacional necesario y así atender las necesidades que en materia de defensa y seguridad nacional tiene esta región del país, conforme a esto, el resultado esperado sobre la ejecución del convenio celebrado, es *"Adelantar de manera conjunta actividades necesarias para el diagnóstico, recuperación y construcción de la infraestructura y/o adquisición de plataformas, unidades a flote, equipo y medios para la seguridad y defensa nacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que permitan garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos, la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el cumplimiento de la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

45. Que, lo anterior, teniendo en cuenta que las intervenciones que se realicen bajo el ejercicio de las competencias del SNGRD deben considerar el carácter prospectivo para *"garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos"*, evitando así la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro, tal y como lo menciona el numeral 14, artículo 4 de la Ley 1523 de 2012.

46. Que así las cosas, bajo el EDAN realizado por la Armada Nacional, las afectaciones que se produjeron con relación a las capacidades relacionadas con el Comando de Guardacostas a causa del huracán IOTA y las capacidades del Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (SICTVM) fueron afectadas considerablemente, razón por la cual, se hace necesario adelantar las gestiones que permitan volver al nivel operacional necesario para atender las necesidades que en materia de Seguridad Marítima Integral, presenta con urgencia esta región del país.

47. Que así las cosas y no siendo ajeno a los acontecimientos climáticos presentados en la zona del archipiélago, las afectaciones ocasionadas por el huracán IOTA sobre el Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (SICTVM) se resumen por ubicación de la siguiente manera:

a) Instalaciones Puesto Naval Avanzado No. 21 (PNA21)

Estación de trabajo de operadores (shelter): colapso quedando completamente destruido por los fuertes vientos de la tormenta, ocasionando que los equipos de procesamiento, pantallas y demás componentes del SICTVM quedaran completamente destruidos, golpeados y afectados por su contacto directo con la humedad generada por las fuertes lluvias, considerándose como una pérdida total no recuperable



Imagen 1. Estación de trabajo (Shelter) PNA21



Imagen 2. Labores de remoción de escombros y verificación de equipos

Cuarto de Máquinas: Estructura que alberga todo el subsistema de generación eléctrica, sufrió afectaciones importantes en sus paredes, muros de concreto destruidos y unas láminas del techo metálico totalmente desprendidas por las corrientes de viento. Así mismo, el tablero de control eléctrico quedó suspendido en el aire por ausencia de la pared, el cual fue reparado y aislado

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

parcialmente para evitar riesgos eléctricos en las líneas eléctricas y posibles explosiones al tener contacto con el combustible almacenado en el tanque de consumo diario del generador.



Imagen 3. Generador eléctrico MANTEC SICTVM



Imagen 4. Tablero de control eléctrico

Torre auto-soportada: Estructura metálica caracterizada por su altura de 60 metros, presentó fractura en una de las columnas de soporte, causando su caída dentro de las instalaciones del PNA21, esto ocasionó el colapso del SHELTER ubicado en la sección intermedia de la torre, provocando el desprendimiento y aplastamiento de tres (3) RACKS y todos los componentes eléctricos y electrónicos como servidores, radios de comunicaciones, bancos de baterías y transmisores de radar, entre otros.



Imagen 5. Torre auto soportada de 60 metros colapsada



Imagen 6. Desprendimiento de racks y servidores

Así mismo, en la parte superior de la torre auto soportada de 60 metros, se encontraba la antena de radar, sensor principal del SICTVM; la cual quedó completamente destruida por el impacto que sufrió producto de la caída de la torre.



Imagen 7- Segmentos antena de radar TERMA



Imagen 8- Remoción de escombros y verificación de equipo

b) Equipos de Comunicaciones Torre Policía Nacional de Providencia

Lugar, utilizado en articulación entre la Armada Nacional y la Policía Nacional, en donde se encontraba una torre de 15 metros de altura, y que era utilizado como punto de enlace del SICTVM mediante la instalación de sistemas de radioenlace para interconectar por microondas los sensores remotos de Cayo Palma con la estación de trabajo del SICTVM en el PNA21, esta estructura metálica también colapso, ocasionando que las antenas de los radioenlaces RADWIN quedaran completamente aplastadas y el recinto donde se encontraba el gabinete de los radioenlaces y los equipos para la conectividad del sistema con la red de datos intranet de la Armada Nacional, se inundó por completo dejando los equipos totalmente fuera de servicio e irrecuperables.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda



Imagen 9 – Torre PONAL Providencia



Imagen 10 - Rack de radioenlaces

c) Capitanía de Puerto de Providencia

El recinto habilitado para para los equipos del SICTVM en la Capitanía de Puerto de Providencia sufrió inundación por la fuerte marejada, por lo anterior los equipos allí ubicados (ODU) quedaron fuera de servicio, por ser equipos electrónicos al contacto con agua de mar (salubre), su recuperación es nula.



Imagen 11. Equipos de procesamiento



Imagen 12. Consolas de operador ODU

d) Cayo Palma

Lugar donde operaba la estación remota SICTVM, contaba con una torre de 20 metros la cual fue desprendida junto con todos sus cimientos por las fuertes corrientes de viento, la caída de esta estructura metálica ocasionó el aplastamiento de todos los gabinetes donde se alojaban todos los bancos de baterías del sistema fotovoltaico, tablero de control eléctrico y servidores de procesamiento; así mismo, no se logró la ubicación física de la antena del radar, cámara y 24 paneles solares.



Imagen 13. Estación remota isla Cayo Palma



Imagen 14. Desprendimiento de la base torre de 20 metros



Imagen 15. Tablero de control eléctrico



Imagen 16. Estructura metálica servidor del recurso

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Por lo anterior, el SICTVM ubicado en providencia y áreas aledañas tuvo una afectación del 100%, inhabilitando sensores vitales como el radar y su funcionamiento en el ejercicio de la Seguridad Marítima Integral y del Control de Tráfico Marítimo.

48. Que, ahora bien, con base a las funciones otorgadas mediante el Decreto No. 1874 del 02 de agosto de 1979, por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas y cuyas funciones son encaminadas a salvaguardar la vida humana en el mar, entre otras, el Comando de Guardacostas en el año 2012 implementa el **Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (SICTVM),** definido como un sistema de *"Misión Crítica"* que opera 24/7 los 365 días del año de manera ininterrumpida, siendo un conjunto de sistemas electrónicos y eléctricos los cuales se integran acudiendo a los lineamientos y recomendaciones internacionales de la Organización Marítima Internacional **(OMI)** y recomendaciones de la Asociación internacional de Ayudas a la Navegación y Faros (IALA) *No.* ***IALA V-128,*** así como a la **convergencia tecnológica** con el fin de obtener un control eficiente en el ejercicio de la vigilancia electrónica y optrónica de la jurisdicción marítima asignada a cada unidad de la Armada Nacional y la Dirección General Marítima donde sea destinada su operación como herramienta de apoyo, fundamental para el cumplimiento de la misión Constitucional e Institucional.

Dicho lo anterior, el SICTVM es una herramienta fundamental para:

1. **Monitoreo y Vigilancia:** A través del SICTVM se realiza un ejercicio de monitoreo y vigilancia permanente de todas frecuencias establecidas mediante acuerdos internacional por parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Organización Internacional de Aeronáutica Civil (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI), para reportes de emergencia e Información de Seguridad Marítima (MSI).
2. **Búsqueda y Rescate Marítimo (SAR):** Gracias a las capacidades tecnológicas que posee el SICTVM, permite contar con un sistema robusto de comunicaciones y un software para realizar todo el planeamiento y ejecución de operaciones de búsqueda y rescate marítimo.
3. **Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (GMDSS):** Siendo el GMDSS un lineamiento internacional establecido por la OMI, el SICTVM cuenta con sistemas de comunicaciones dedicados a la recepción de alertas de emergencia de cualquier tipo de embarcación tanto de bandera nacional como extranjera, siendo una herramienta esencial para atender cualquier tipo de evento de seguridad marítima.
4. **Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Fauna y Flora:** Tomando como referencia el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) y la normatividad nacional vigente en materia de medio ambiente, el SICTVM como herramienta de monitoreo, mediante la explotación de sus sensores, permite realizar un monitoreo y control de área constante, detectando embarcaciones en áreas protegidas y desarrollando operaciones de lucha contra la contaminación del medio ambiente, como derrame de hidrocarburos y químicos, así como reprimir actividades de pesca ilegal, entre otras.
5. **Información Meteorológica:** El SICTVM es una fuente de información vital para los Centros de Investigación Hidrográfica y Oceanográfica de la Dirección General Marítima, permitiendo generar pronósticos y alertas meteorológicas para mantener informada a la comunidad, así como suministro de toda esta información al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).
6. **Seguridad Marítima Integral y Portuaria:** Definido como la gestión articulada y armonizada de autoridades y usuarios, dirigida a minimizar los riesgos antrópicos, naturales e institucionales asociados a las actividades marítimas, que pueden afectar el desarrollo económico, socio-cultural en el territorio marítimo, fluvial y costero, el SICTVM permite realizar un manejo del tráfico de buques, así como la protección de las áreas e infraestructura portuaria, que se constituyen en elementos claves y vitales para el comercio y desarrollo del país, además de la seguridad de las personas, bienes y actividades dentro del Territorio Marítimo, Fluvial y Costero bajo responsabilidad de la Autoridad Marítima Nacional, así como la protección del medio marino, son de manera general los resultados de una adecuada administración, que busque la obtención de un desarrollo sostenible.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

49. Que, en ese orden de ideas, con el propósito de recuperar el Sistema de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de Providencia (SICTVM), afectado por el huracán IOTA durante su paso por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el mes de noviembre de 2020, debido a las corrientes de viento registradas por el huracán IOTA, las cuales registraron velocidades de hasta 250 km/h, lo que se pretende es realizar la recuperación y mejoras del SICTVM a la resistencia de vientos, estableciendo ajustes a los soportes de los sensores instalados, cuya resistencia debe ser ante corrientes de viento de hasta 400 km/h, por lo cual se requiere contar con sensores especializados que sirvan de herramienta para ejercer monitoreo y vigilancia, búsqueda y rescate marítimo, atención a emergencias en el mar, protección de recursos naturales, medio ambiente, fauna y flora, información meteorológica, soberanía, vigilancia, salvaguarda de la vida humana en el mar y todas las actividades que demanda el ejercicio de la seguridad marítima integral en el archipiélago de isla providencia y sus alrededores, coadyuvando al cumplimiento eficaz de las funciones antes mencionadas.

50. Que r**eferente al Sistema integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima**.

El sistema combina todos los factores que influyen en el tráfico y la vigilancia marítima, teniendo como medios para su funcionamiento los siguientes:

a. Comunicaciones de emergencia VHF - HF para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (GMDSS).
b. Radio Detection and Ranging (RADAR).
c. Sistema Automático de Identificación (AIS).
d. Estación Meteorológica.
e. Comunicaciones Convencionales VHF – HF.
f. Radio Direction Finder (DF).
g. Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)
h. Subsistemas de Procesamiento
i. Subsistema de Energía de Respaldo UPS, energía solar fotovoltaica y generadores
j. Talento humano capacitado para operar todos los subsistemas.
k. Unidades navales con capacidad de reacción inmediata
l. información oportuna y veraz sobre las naves y sus actividades

51. Que es necesario precisar, que el control de tráfico marítimo consiste en asistir y monitorear las embarcaciones en su arribo, tránsito y zarpe en las aguas jurisdiccionales colombianas, con el propósito de fortalecer aspectos fundamentales de la navegación como la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente marino, control que se realiza mediante la implementación del Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (SICTVM), el cual cuenta con equipos certificados por la IALA V.128.

52. Que, de igual forma, el SICTVM se encuentra distribuido a lo largo de la costa Caribe y Pacífica de Colombia, con sede central en el centro de operaciones (COA), en la ciudad de Bogotá, D.C., y cuenta con las siguientes Estaciones de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (ECTVM):

- Barranquilla.
- Santa Marta.
- Cartagena.
- San Andrés.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

- Turbo.
- Coveñas.
- Buenaventura.
- Tumaco
- Punta Espada

Además, cuenta con las siguientes Estaciones Remotas:

- Riohacha.
- Malpelo.
- Puerto Velero.
- Cerro Azul.
- Providencia
- Bahía solano
- Pizarra
- Serranilla
- Candelilla de la Mar

53. Que la Armada Nacional como miembro del Comité Nacional para el Manejo de Desastres ha participado de la implementación permanente de procesos de manejo de desastres y en esta oportunidad, en atención a lo indicado en el marco del Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020 que declara el desastre en el Departamento de Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las líneas de acción que integran el PAE (Plan de Acción Especifico) y el convenio marco 9677-SAIPRO-1474-2020, ha efectuado verificación de los aspectos que a nivel institucional fueron afectados y considera necesario recuperar para atender en forma oportuna y con celeridad los múltiples escenarios descritos y que se presentan en el Departamento de Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizando el principio de protección establecido en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 que en su tenor literal señala: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.", así como el principio de solidaridad social en virtud el cual "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".*

54. Que en concordancia con lo anterior, el Comando Específico de San Andrés y Providencia (CESYP), a través de los diferentes componentes que lo integran, ejerce soberanía, garantizando la integridad territorial y contribuyendo al desarrollo del sector marítimo gracias a la presencia ininterrumpida en San Andrés, Providencia y en las Islas Cayo de Serranilla, Serrana, Roncador, Bolívar y Albuquerque, contribuyendo a la defensa y seguridad multidimensional de los colombianos residentes en el departamento Archipiélago, mediante el desarrollo de operaciones de vigilancia y control marítimo y protección de la vida humana en el mar.

55. Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la adquisición del SICTVM que cumpla con las características técnicas que permitan el desarrollo de la misión asignada a la Armada Nacional a través de Guardacostas, en Providencia y que sufrió pérdida total producto del paso del Huracán IOTA.

56. Que, en ejecución del Convenio N° 9677-SAIPRO-1474-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora y la Armada Nacional, se desarrollarán las actividades y contratos derivados del mismo en concordancia con lo aprobado en el Plan Operativo de fecha 03 de marzo de 2021, para adquirir el sistema DE SICTVM, tal como lo estableció el EDAN realizado por la Armada Nacional, razón por la cual se pretende

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

suscribir contrato atendiendo los postulados previstos en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 el cual establece que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus Fondos de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.

57. Que, así las cosas, en el marco de la declaratoria de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se configura el régimen especial que faculta a la UNGRD/FNGRD para suscribir contratos con las formalidades que exige la Ley entre particulares, observando, claro está, los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que además la presente contratación se hace bajo los considerandos y postulados de la austeridad del gasto, así como del estatuto anticorrupción.

58. Que, de esta forma, la UNGRD contratará la **"SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020".**

59. Que el contrato a suscribir se realizará con la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. (Ci2 S.A). (ÚNICO PROVEEDOR EN COLOMBIA, DE WÁRTSILÁ VOYAGE AMERICAS INC, que en adelante se llamará WÁRTSILÁ) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La Compañía Internacional de Integración S.A. (Ci2 S.A.), como única empresa autorizada y certificada, para comercializar, distribuir y soportar según las políticas de la empresa las diferentes líneas de productos marítimos de WÁRTSILÁ, en el Ministerio de Defensa Nacional, según Certificado de representación expedido el 19 de enero de 2021.

b) Wartsila es un líder mundial en tecnologías inteligentes y soluciones completas de ciclo de vida para los mercados marino y energético. Al enfatizar la innovación sostenible, la eficiencia total y el análisis de datos, Wartsila maximiza el desempeño ambiental y económico de los buques y plantas de energía de sus clientes

60. Que, dicho lo anterior, dentro de los productos marítimos que provee Wartsila, se cuenta con tres líneas aplicadas actualmente en Colombia.

- ✓ *Línea de Navegación: Enfocada en aplicaciones marítimas para embarcaciones basadas en desarrollos de software y hardware, estas soluciones se encuentran implementadas por la Armada de Colombia y la Dirección General Marítima a bordo de embarcaciones tipo fragata, patrulleras oceánicas, buques oceanográficos y el buque ARC Gloria.*
- ✓ *Línea de Simulación: Con énfasis en aplicaciones de entrenamiento bajo ambientes simulados, la línea de simulación basada en software, hardware e infraestructura, han sido implementadas en Colombia para el Centro de Investigación y Desarrollo e Innovación para Actividades Marítimas (CIDIAM I, II, III).*
- ✓ *Sistemas Basados en Tierra: Desarrollador de aplicaciones de Hardware y Software, tiene como producto principal la solución Navi-harbour, la cual permite la integración de diferentes componentes, como el aplicado en Colombia y denominado Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (SICTVM) en 13 sitios de la costa colombiana para el ejercicio de la seguridad marítima integral y portuaria.*

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Es importante aclarar que Wartsila es el dueño de la propiedad intelectual del software desarrollado e implementado por la Armada de Colombia mediante el Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, CIDIMAM I-II-III y sistemas de navegación a bordo de diferentes buques de la Armada de Colombia y Dirección General Marítima

c) La Compañía internacional de Integración Ci2 S.A., es una empresa colombiana que brinda al mercado nacional productos y soluciones tecnológicas a la medida. Con su diseño, ingeniería y productos de calidad reconocida, entrega a sus clientes finales soluciones para proyectos de telecomunicaciones, de seguridad electrónica, de sistemas de CCTV y aplicaciones marítimas.

Así mismo, la Compañía internacional de Integración Ci2 S.A, es una empresa que desde 1999 ofrece soluciones integrales en electrónica, telecomunicaciones y aplicaciones dedicadas a la industria marítima. Desde 2009 viene trabajando con su capacidad de investigación, desarrollo e innovación buscando proyectos para la aplicación de nuevas tecnologías en el sector.

Gracias a esta experiencia siempre ligada a los estándares, normas y recomendaciones internacionales esta empresa ha consolidado varias líneas de productos, servicios y soluciones orientadas a la solución de las necesidades de clientes exigentes.

d) Cualquier adición en la Cobertura al Sistema, ya sea en una nueva Estación o Estación Remota, por motivos de Integración, deberá estar equipada con el Software de la Empresa WÄRTSILÄ, teniendo en cuenta que el Sistema Integrado de Control Tráfico y Vigilancia Marítima a nivel nacional, esta interconectado en sus diferentes niveles bajo el software NAVI HARBOUR, el cual garantiza la compatibilidad, interconectividad y funcionamiento en el despliegue de información; acuerdo agencia comercial inscrito el día 05 de julio de 2019 bajo el numero de 00021674 del libro XII a nombre de la Compañía Internacional De Integración S.A., matricula 00930806 y con número de recibo No. 0319332868 ante Cámara de Comercio de Bogotá. De acuerdo a lo anterior; la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A., es LA ÚNICA empresa en Colombia autorizada y certificada para comercializar distribuir y soportar según políticas de la empresa las diferentes líneas de productos marítimos desarrollados por la empresa WARTSILA VOYAGE AMERICAS INC, además de prestar servicios post-venta y atención de garantías de acuerdo con las políticas de WARTSILA para todos sus productos en Colombia, permitiendo al proyecto de recuperación del SICTVM Providencia contar con todas las condiciones tecnológicas de hardware y software necesarias para su correcta operación e integración.

61. Que al ser el SICTVM "*un conjunto especializado de infraestructura, sistemas electrónicos y eléctricos los cuales se integran acudiendo a los diferentes lineamientos y recomendaciones internacionales, así como a la convergencia tecnológica para lograr una integración armónica a través de software especializado como lo es Navi-Harbour cuyo diseño desarrollo y propiedad intelectual es de la compañía Wartsila Voyage Limited*", la oferta de éste tipo de solución en el mercado nacional colombiano es sumamente limitada. Dicho esto.

a) La firma Ci2 - COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., actualmente es en Colombia el Único Representante de la empresa WÄRTSILÄ VOYAGE AMERICAS INC, la cual desarrolló e implementó la Plataforma de Integración de todos los Subsistemas que conforman el Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (SICTVM), siendo así el experto conocedor de los Estándares de Programación, Estructuración y desarrollo de la plataforma.

b) En Colombia, la Armada Nacional y la Dirección General Marítima (DIMAR) del Ministerio de Defensa, son las únicas Entidades del Estado, que utilizan este tipo de equipos para el Control y Vigilancia Marítima, lo cual se desarrolla en el

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

marco de su actividad Misional, por medio de sus Capitanías de Puerto y Estaciones de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (ECTVM) a lo largo del Caribe y Pacífico Colombiano

62. Que el Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 *"Por el cual se declara la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, determinó que, en cabeza de la UNGRD se encuentra la coordinación, logística y operativa para la atención del desastre ocurrido en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

63. Que, con el fin de atender oportunamente el manejo de la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se debe ejecutar la línea de acción del Plan de Acción Específico elaborado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en la cual el sector defensa a través de la Armada Nacional tiene a cargo la línea de acción dentro del PAE la cual establece lo siguiente: *"Adquisición de plataformas, unidades a flote, sistemas, redes y/o equipos destinado a mantener las condiciones de seguridad que fueron afectados*.

64. Que Lo anterior, dando cumplimiento así también a lo acordado en el Convenio N° 9677-SAIPRO-1474-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora y la Armada Nacional, que tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos técnicos, operativos y logísticos, administrativos, financieros y jurídicos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD y la Armada Nacional, para el diagnóstico, rehabilitación, recuperación y construcción de la infraestructura y/o adquisición de plataformas, unidades a flote, y medios para la seguridad y defensa nacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020*", mediante el cual se aprobó el Plan Operativo de fecha 03 de marzo de 2021, en el cual se establecieron la ejecución de actividades y contrataciones para recuperar el Sistema de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de Providencia (SICTVM), afectado por el huracán IOTA durante su paso por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el mes de noviembre de 2020, por lo cual, se requiere contar con sensores especializados que sirvan de herramienta para ejercer monitoreo y vigilancia, búsqueda y rescate marítimo, atención a emergencias en el mar, protección de recursos naturales, medio ambiente, fauna y flora, información meteorológica, soberanía, vigilancia, salvaguarda de la vida humana en el mar y todas las actividades que demanda el ejercicio de la seguridad marítima integral en el Archipiélago de Isla Providencia y sus alrededores, coadyuvando al cumplimiento eficaz de las funciones antes mencionadas.

65. Que en virtud de lo anterior y ante la necesidad de recuperar los medios que permitan el cumplimiento de la misión asignada a la Armada Nacional afectados por el Huracán IOTA, la Armada Nacional y el Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, suscribieron convenio para el desarrollo de los proyectos que tienen como propósito recuperar las capacidades de la Armada Nacional dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con el Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (SICTVM) que se describen en el presente documento.

66. Que, ahora bien, el Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (SICTVM), definido como un sistema de "*Misión Crítica*", que cumple la función de garantizar un control eficiente en el ejercicio de la vigilancia electrónica y optrónica de la jurisdicción marítima asignada a cada unidad de la Armada Nacional y de la Dirección General Marítima como herramienta de apoyo, fundamental para el cumplimiento de la misión Constitucional e Institucional de la Armada Nacional.

67. Que así las cosas, en virtud de lo anterior, el Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (SICTVM), afectado por el fenómeno meteorológico y con el fin de recuperar las capacidades de mando, control y vigilancia del SICTVM en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, permitirá ser una herramienta fundamental para el ejercicio efectivo de la seguridad marítima integral y portuaria, contribuyendo al Monitoreo y Vigilancia, Búsqueda y Rescate Marítimo

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

(SAR), Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (GMDSS), Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Fauna y Flora, e Información Meteorológica.

68. Que, en consecuencia, se hace necesario adelantar la contratación para el "**SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020"**.

69. Que, bajo lo expuesto, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD, coordinadora del SNGRD y en cumplimiento de lo establecido en línea de acción dentro del PAE la cual establece lo siguiente: ***"Adquisición de plataformas, unidades a flote, sistemas, redes y/o equipos destinado a mantener las condiciones de seguridad que fueron afectados"***,dando cumplimiento así también a lo acordado en el Convenio N° 9677-SAIPRO-1474-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a travésde la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora y la Armada Nacional, que tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos técnicos, operativos y logísticos, administrativos, financieros y jurídicos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRDy la Armada Nacional, para el diagnóstico, rehabilitación, recuperación y construcción de la infraestructura y/o adquisición de plataformas, unidades a flote, y medios para la seguridady defensa nacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020*", mediante el cual se aprobó el Plan Operativo en el cual se establecieron la ejecución de actividades y contrataciones, tales como la **recuperación del Sistema de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de Providencia (SICTVM), el cual fue afectado por el huracán IOTA durante su paso por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el mes de noviembre de 2020**, razón por la cual, se hace necesario adelantar las gestiones que permitan volver al nivel operacional necesario para atender las necesidades que en materia de Seguridad Marítima Integral, que presenta con urgencia esta región del país, el cual es de gran importancia para **recuperar las capacidades de mando, control y vigilancia del SICTVM en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual es una herramienta fundamental para el ejercicio efectivo de la seguridad marítima integral y portuaria, contribuyendo al Monitoreo y Vigilancia, Búsqueda y Rescate Marítimo (SAR), Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (GMDSS), Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Fauna y Flora, e Información Meteorológica,** en ese sentido es necesario contratar el***"SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020"***.

70. Que, respecto a la contratación, ante la presencia de una declaratoria de situación de calamidadpública o desastre, particularmente el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 ordena que "*salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podráncontemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos14 a 18 de la Ley 80 de 1993*", así las cosas, existe un régimen especial mediante el cual elFNGRD se encuentra facultado para contratar con las formalidades que exige la Ley entre particulares, observando, claro está, los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que además la presente contratación se hace bajo los considerandos ypostulados de la austeridad del gasto, así como del estatuto anticorrupción.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

71. Que conforme a lo señalado, la Entidad se encuentra adelantando el proceso de selección bajo régimen de derecho privado que tiene por objeto el ***"SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020"***.

72. Que, el 06 de septiembre de 2021, el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, **designa el Comité** estructurador y de verificación del proceso de selección, cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020".*** A las profesionales que a continuación se relacionan, quienes apoyaron y recomendaron al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, en todas las etapas del mismo, ajustándose en todo caso a las condiciones generales y especiales que establece la normatividad vigente, el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y la justificación a contratar. El comité estaría conformado por:

Designación del Comité Estructurador

COMPONENTE JURÍDICO	Andrea Lizeth Moreno Catalina Rosa Vallejo Díaz Isabel Contreras de Tovar Andrea Catalina Neisa
COMPONENTE FINANCIERO	Dorian Camila Velandia Iván Fernando Fajardo

Designación del Comité de Verificación

COMPONENTE JURÍDICO	Andrea Lizeth Moreno Catalina Rosa Vallejo Díaz Isabel Contreras de Tovar Andrea Catalina Neisa
COMPONENTE FINANCIERO	Dorian Camila Velandia Iván Fernando Fajardo
COMPONENTE TÉCNICO	CF. DIEGO GIL BARÓN S2. EDWIN PEÑA ROBAYO S2. BRAYAN BERNAL ALVARADO TK. STEPHANIA DUARTE BECERRA

73. Que en tal sentido, el **13 de septiembre de 2021** fue invitado a cotizar: **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A (CI2 S.A),** como única empresa autorizada y certificada, para comercializar, distribuir y soportar según las políticas de la empresa las diferentes líneas de productos marítimos de WÄRTSILÄ VOYAGE AMERICAS INC, que en adelante se llamará WÄRTSILÄ,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

en el Ministerio de Defensa Nacional en donde WÄRTSILÄ, es el dueño de la propiedad intelectual del software desarrollado e implementado por la Armada de Colombia mediante el Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, CIDIMAM I-II-III y sistemas de navegación a bordo de diferentes buques de la Armada de Colombia y Dirección General Marítima. La fecha máxima para presentar la cotización establecida dentro del proceso de la invitación a cotizar N° **FNGRD-SRR-S-226-2021**, se fijó para el **16 de septiembre de 2021** hasta las **5:00 PM**.

74. Que, mediante correo electrónico, el día 15 de septiembre de 2021, a las 16:49 PM, Angélica Molina, en calidad de Coordinadora de Licitaciones de CI2, allegó, vía correo electrónico, oficio suscrito por Vivian Lorena Bernal Cruz, observaciones a la justificación de la invitación a cotizar.

75. Que, teniendo en cuenta las observaciones allegadas a la justificación de la invitación a cotizar del proceso **FNGRD-SRR-S-226-2021,** por el invitado a cotizar, el **día 15 de septiembre de 2021,** a las 19:39 PM, el FNGRD, a través de correo electrónico, procedió ampliar el plazo máximo para enviar los documentos requeridos para la presente invitación hasta las **5:00 PM del 20 de septiembre de 2021**, ya que "*de acuerdo a las observaciones recibidas y al análisis que debe realizar el equipo estructurador del proceso designado por el Ordenador del Gasto, para dar respuesta a las mismas, se hace necesario modificar el plazo máximo establecido para la presentación de cotizaciones*.

76. Que de acuerdo a las observaciones allegadas a la justificación de la invitación a cotizar del proceso **FNGRD-SRR-S-226-2021,** por el invitado a cotizar, el **día 15 de septiembre de 2021** el FNGRD procedió a dar respuesta.

77. Que, siendo oportuno entonces, por parte del ordenador del Gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – FNGRD acoger algunas observaciones del invitado a cotizar, modificar la justificación a cotizar para el proceso de referencia, mediante *"MODIFICACIÓN No. 1 A LA JUSTIFICACIÓN DE LA INIVITACIÓN A COTIZARN No. FNGRD-SRR-S-226-2021…"* de fecha 17 de septiembre de 2021.

78. Que, mediante correo electrónico, el día 17 de septiembre de 2021, a las 19:40, *CI2 S.A.* allegó, vía correo electrónico, oficio suscrito por Vivian Lorena Bernal Cruz, observaciones a la justificación de la invitación a cotizar.

79. Que de acuerdo a que el plazo máximo de presentar observaciones del proceso **FNGRD-SRR-S-226-2021** era hasta el día 15 de septiembre de 2021, y con base en las observaciones allegadas vía correo electrónico el día 17 de septiembre de 2021, por el invitado a cotizar, de forma extemporánea, la Entidad se permitió responder como Derecho de Petición la observación allegada bajo el número de radicado 2021ER11143, dentro de los términos establecidos por la Ley.

80. Que cabe resaltar que, el plazo máximo para presentar la cotización fue el día 20 de septiembre de 2021 a las 5:00 pm, de acuerdo a la respuesta a las observaciones, vencido este plazo, el día 20 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico procesosdecontratacion@gestiondelriesgo.gov.co y de manera física a las 3:00 pm, en sobre sellado, en la Calle 26 No. 92-32 Centro Empresarial Conecta edificios G3 y G4 Museo del Saber en Gestión del Riesgo de Desastres Piso No.1, Bogotá D.C, la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A- CI2**, presento cotización.

81. Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité designado para tal fin, procedió con la verificación, jurídica, financiera y técnica de la cotización presentada por la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A- CI2.**

82. Que una vez efectuada la revisión jurídica, financiera y técnica de la cotización presentada, el comité verificador encontró que la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A- CI2 S.A** **CUMPLE** con los aspectos jurídicos y técnicos, pero **NO**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

CUMPLE con algunos aspectos financieros, solicitados en la invitación a cotizar, por lo que se solicitó subsanar algunos requisitos a fin de habilitarse en el proceso.

83. Que, para tal fin, el día 24 de septiembre de 2021 a las 16:12 P.M, a través del correo procesosdecontratacion@gestiondelriesgo.gov.co, se realizó solicitud de subsanación, con fecha máxima de presentación el día 28 de septiembre de 2021 hasta las 5:00 pm, de la documentación requerida

84. Que, así las cosas, el cotizante antes mencionado debía presentar la documentación requerida, so pena de declararse como **NO CUMPLE** la propuesta allegada.

85. Que posterior a lo anterior, el día **28 de septiembre de 2021** a las **15:56 PM** la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A- CI2 S.A,** allego vía correo electrónico, procesosdecontratacion@gestiondelriesgo.gov.co, los documentos de subsanación.

86. Que, el 04 de octubre de 2021, el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, **designa el Comité** de verificación del proceso de selección, cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020".*** A las profesionales que a continuación se relacionan, quienes apoyaron y recomendaron al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, en todas las etapas del mismo, ajustándose en todo caso a las condiciones generales y especiales que establece la normatividad vigente, el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y la justificación a contratar. El comité estaría conformado por:

Designación del Comité de Verificación

COMPONENTE FINANCIERO	Patricia Gallego Peñuela

87. Que una vez efectuada la revisión financiera de los documentos subsanados, el comité verificador encontró que la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A- CI2 S.A CUMPLE** con todos los aspectos jurídicos, financieros y técnicos relacionados en la invitación a cotizar, por lo tanto, en el documento de evaluación consolidada final el comité concluyó que:

V. RESULTADO

COTIZANTE	*DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN*		
	JURÍDICA	*FINANCIERA*	*TÉCNICA*
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A-CI2 S.A	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

88. Que el día 04 de octubre de 2021, el Comité Estructurador y de Verificación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD a través de informe consolidado de verificación técnica, jurídica y financiera realizada en el marco de la invitación a contratar cuyo objeto es: *"**SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020"** Así las cosas, una vez cumplida la totalidad de los requisitos financieros, técnicos y jurídicos señalados en el presente documento, previa verificación del equipo designado para tal fin, se puede concluir que el cotizante **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A- CI2 S.A,** presentó en debida forma las subsanaciones requeridas por la entidad dentro del término establecido, y en consecuencia se determina que su cotización **CUMPLE** con lo dispuesto en la justificación del proceso de Invitación a Cotizar **FNGRD-SRR-S-226-2021. VI. CONCLUSIÓN** En consideración a lo descrito en líneas precedentes, y una vez realizada la verificación técnica, financiera y jurídica definitiva, se determinó que la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A- CI2 S.A CUMPLE** con las condiciones requeridas para la celebración del contrato de **SUMINISTRO** cuyo objeto será: **"SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020"**, en tal sentido el grupo verificador recomienda al ordenador del gasto remitir invitación a contratar por valor de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($16.461.637.303,00),** (Exento del IVA según artículo 477 del Estatuto Tributario y artículo 22 de la Ley 47 de 1993) y en caso de ser aceptada, celebrar el contrato correspondiente".

89. Que conforme a lo ya expuesto el día 07 de octubre de 2021, se realizó invitación a contratar a la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.-CI2 S.A.,** solicitando su manifestación de aceptación a contratar con la entidad, acogiéndose en su integridad a la invitación a contratar.

90. Que de esta manera la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.-CI2 S.A.,** responde a la invitación el día 11 de octubre de 2021, ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.

91. Que, para atender el costo del contrato, se cuenta con el siguiente Afectación Presupuestal No. 21-1823 de fecha 06 de octubre de 2021, aprobado por el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1PB-Reducción del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** CONVENIOS; **Aplicación del Gasto:** 1P-DESASTRE ARCHIPIELAGO 9677019; **Apropiación:** 14742020; **Fuente de la Apropiación:** CONVENIO 1474-2020/FIC 2940.

92. Que mediante oficio de instrucción No. GGC-CR-923-2021 – 2021EE11284, de fecha 12 de octubre de 2021, radicada en Fiduprevisora S.A., el 14 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-, conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, establecido den el parágrafo 3° artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO, SOPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA, ASÍ COMO CAPACITACIÓN SOBRE SU FUNCIONAMIENTO, COMO ACCIÓN PROPIA DE LA FASE DE RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ESPECÍFICAMENTE LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1472 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PARÁGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO: El proyecto técnicamente tiene como fin recuperar el Sistema Integrado de Control Tráfico y Vigilancia Marítima – SICTVM, del municipio de Providencia, en aras de reestablecer los sensores especializados para el ejercicio de monitoreo y vigilancia, búsqueda y rescate marítimo, atención a emergencias en el mar, protección de recursos naturales, medio ambiente fauna y flora, información meteorología, soberanía, vigilancia, salvaguarda de la vida humana en el mar y todas las actividades que demandan el ejercicio de la seguridad marítima integral en el Archipiélago de la Isla y sus alrededores, así como, las capacitaciones que se requieran para su funcionamiento, conforme a las especificaciones contenidas en el anexo técnico.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el acta de inicio, de manera oportuna y sin dilataciones entre el supervisor del contrato y el contratista.
2. Presentar un cronograma de ejecución del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato, indicando las actividades a realizar mes a mes hasta llegar al plazo de ejecución establecido, con el fin de garantizar el cumplimiento de este.
3. Presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito para el pago de bienes y/o servicios contratados. (Según aplique).
4. Realizar la entrega a satisfacción de los bienes objeto dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades del contrato previa verificación de cumplimiento de los requisitos técnicos por parte de la Supervisión del contrato.
5. Realizar la entrega de los bienes a la Armada Nacional como usuario final.
6. Entregar todos los documentos que soporten el trámite de importación y nacionalización realizada.
7. Asumir todos los costos y realizar por su cuenta los tramites de importación y nacionalización de los bienes adquiridos.
8. Asumir por su cuenta y responsabilidad el transporte, almacenamiento y seguros de los equipos componentes de los sistemas a instalar durante su traslado dentro del país hasta el lugar de instalación.
9. Realizar las acciones administrativas y técnicas necesarias para garantizar la ejecución de todas las actividades del objeto del contrato, en el plazo establecido.
10. Brindar a las personas designadas por la Armada Nacional la capacitación e instrucción necesarias para el manejo y mantenimiento adecuado de los bienes objeto del contrato sobre los cuales será usuario final, y entregar los manuales, instructivos y demás documentos que sean necesarios con esos fines.
11. Entregar los bienes nuevos, no recertified, refurbished o remanufacturados de primera calidad, originales, en las cantidades y requeridas, libres de defectos e imperfecciones, de tipo estándar, y de conformidad con las especificaciones establecidas y la propuesta presentada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

12. Entregar una ficha técnica que contenga como mínimo marca, referencia, modelo, vida útil, requerimientos de mantenimiento particulares y las características mínimas, y garantías de los elementos entregados.
13. Entregar sets completos de Manuales de Operación, en español y/o inglés, por cada equipo acuerdo anexo técnico. Estos Manuales deberán incluir, entre otros, la relación de las fallas más comunes y su correspondiente proceso de identificación y solución, programación y configuración; así como el mantenimiento preventivo que deberá realizar el operador. Será entregada una (01) copia en medio magnético de cada set de manuales incluyendo, además:
    - Versión de Software utilizado.
    - Descripción modular de los diferentes Componentes.
    - Listado de partes plenamente identificado.
    - Diagramas unifilares y planos de conexión e interfaz de cada equipo y toda la información que se considere pertinente para Garantizar el Correcto Funcionamiento del objeto Contratado.
    - Relación de fallas más comunes y su correspondiente Proceso de identificación y solución.
14. Mantener los precios ofertados para cada uno de los ítems, durante el plazo contractual.
15. Disponer y garantizar del personal calificado, logística, medios de transporte y demás elementos necesarios para garantizar la entrega oportuna de los bienes y la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.
16. Realizar los cambios o reposición total de los equipos defectuosos o que no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas establecidas, remplazándolos por equipos de igual o superior calidad a los ofertados, previa autorización por parte del supervisor del contrato, en un plazo no mayor al tiempo certificado por la fábrica, y asumir los costos que de ello de deriven.
17. Adoptar e implementar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir la propagación del COVID-19.
18. Proveer dentro de su cotización los costos en los que pueda incurrir durante la ejecución del contrato para atender e implementar todos los protocolos de bioseguridad asociados a la emergencia sanitaria.
19. Responder por la buena calidad de los bienes entregados objeto del contrato al Usuario Final, los cuales tendrán garantía de fábrica que hace referencia en la oferta, por el tiempo y en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, para lo cual entregará las cartas de garantías técnicas del fabricante correspondientes de los bienes. Los equipos deberán ser entregados con sus respectivas especificaciones y fichas técnicas.
20. Suministrar la garantía de funcionamiento exigida. De igual forma, deberá comprometerse durante el periodo de Garantía, a efectuar en coordinaciones con la Armada de Colombia, con personal técnico especializado y certificado por parte del fabricante, inspecciones técnicas al menos dos (02) veces al año, durante las cuales se efectuará verificación detallada del correcto funcionamiento de los sistemas contratados, sin que ello signifique ningún costo adicional para la Institución.
21. Certificar la perpetuidad del licenciamiento del software asociado a los equipos y software de integración suministrados.
22. Atender los requerimientos que realice la Armada Nacional, sobre el funcionamiento, operación o mantenimiento de los bienes.
23. Realizar un inventario detallado de los bienes a entregar.
24. Cumplir con la normatividad vigente que regulan la fabricación de los bienes objeto del contrato.
25. Presentar un informe final en el que se indiquen como datos relevantes: las fechas de transporte, nombre de quien entrega, nombre de quien recibe, registro fotográfico completo que evidencie los bienes objeto del contrato.
26. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que por parte del supervisor se soliciten, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de los mismos.
27. Entregar al supervisor y al personal de apoyo técnico a la supervisión, designado por la Armada Nacional, los documentos e información que se requiera para la verificación y seguimiento de cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
28. Responder por cualquier situación (excepto fuerza mayor o caso fortuito) que afecte la ejecución del cabal cumplimiento del objeto del contrato.
29. Asumir el costo y efectuar adecuaciones tales como bases, interfaz, adaptaciones y demás elementos mecánicos y eléctricos que se requieran para la instalación de los equipos a la plataforma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

30. Hacer la adecuación de los sitios donde se realizarán las futuras instalaciones de equipos, incluyendo el retiro y disposición final de materiales, equipos y demás elementos generados por el paso del huracán IOTA.
31. Realizar la disposición final de los escombros y cumplir con la normatividad nacional en materia ambiental vigente. Todos los ítems contratados incluyen el costo que pueda generar la limpieza, cargue y retiro de materiales producto de las labores de instalación.
32. Asumir la responsabilidad exclusiva del reconocimiento a los sitios finales de instalación, en donde verificará las condiciones de los mismos, zona, ingresos, riesgos, características geográficas, clima, transporte, mano de obra, insumos o materiales, condiciones meteorológicas y meteomarinas, sitios de disposición de escombros e instalaciones provisionales requeridas. El contratista no podrá presentar en el futuro reclamaciones al contratante aduciendo como excusa el hecho no haberse familiarizado o conocido debidamente los detalles y condiciones bajo las cuales serán ejecutados los trabajos, de acuerdo a lo descrito anteriormente.
33. Ejecutar todas las actividades necesarias para realizar los trabajos para garantizar el correcto montaje e instalación eficiente, utilización y estabilidad del objeto contratado, sin modificar la estructura arquitectónica de los sitios y restaurando los daños ocasionados en la infraestructura física que se puedan presentar debido al montaje de los equipos.
34. Suministrar todos los elementos, cableado, equipos y materiales que aseguren la correcta instalación y operación de los equipos a instalar para cumplir con las especificaciones técnicas que hacen parte del presente proceso de contratación.
35. Deberá cumplir con las normas de seguridad y salvaguardar la integridad de sus empleados, al igual que respetar las normas de movilidad dentro de los predios correspondientes a isla Providencia e instalaciones que sean utilizadas de propiedad de la Armada de Colombia o de la Dirección General Marítima - DIMAR.
36. Brindar garantía y soporte técnico durante los siguientes 24 meses después de finalizado el proyecto, de forma telefónico y remoto en Colombia de domingo a domingo, bajo el entendido de veinticuatro (24) horas diarias vía telefónica o video conferencia por un ingeniero (sistemas o electrónico) del hardware o software del Sistema Integrado de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Armada Nacional.
37. Realizar, a su costo, cuatro (4) visitas de mantenimiento preventivo al SICTVM de Providencia, durante los dos (2) años de garantía.
38. Realizar pruebas FAT (Factory Acceptance Test), para las soluciones provistas por fábricas Wartsila, Silent Sentinel y Rhotheta, Terma, Saab, Vaisala, GMDSS (Barrett – Tait) de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Técnico".
39. Realizar Entrenamiento Avanzado certificado para las soluciones provistas por fábricas Wartsila, Silent Sentinel y Rhotheta, Terma, Saab, Vaisala, GMDSS (Barrett – Tait) de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Técnico".
40. Realizar una capacitación de operación en sitio y entrenamiento practico en el manejo de equipos (Isla Providencia) para diez (10) personas seleccionadas por la ARMADA NACIONAL, con una duración doce (12) días.
41. Realizar una capacitación de operación avanzada SICTVM en Barranquilla para diez (10) personas seleccionadas por la ARMADA NACIONAL con una duración cinco (5) días.
42. Realizar un diplomado de mantenimiento de sistemas fotovoltaicos certificado para diez (10) personas seleccionadas por la Armada Nacional, en las ciudades de Bogotá D.C., Cali, Medellín o Barranquilla. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la ARMADA NACIONAL respecto al lugar de realización del diplomado.
43. Realizar todas las coordinaciones necesarias con la empresa contratista de la Dirección General Marítima (DIMAR), encargada de la construcción del faro de Cayo Palma, con el fin de armonizar la ejecución del Subsistema de Sensores de Soporte de Cayo Palma.
44. Se compromete a verificar, evaluar y efectuar sin costo alguno aquellos servicios correctivos que a criterio del supervisor del contrato no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la novedad.
45. Elaborar los protocolos de bioseguridad de cada frente e implementar las recomendaciones establecidas en la CIRCULAR CONJUNTA N° 0000003 del 08 de abril de 2020 expedida por los Ministerios de Salud, Trabajo y Transporte, conforme a las condiciones y necesidades del suministro, soporte, instalación y puesta en marcha del sistema integral de control de tráfico marítimo; garantizando la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, labor que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

deberá efectuar de forma conjunta con la entidad contratante y la aprobación de la supervisión, previo al inicio de las actividades.

46. Garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño ambiental o perjuicio a la Entidad o a terceros por esta causa, por lo tanto mantendrá indemne a la Entidad de las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes y se pagarán directamente por el contratista como titular beneficiario de los derechos y obligaciones de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y nombre.
47. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
48. Las demás que se deriven del cumplimiento del objeto del contrato y que guarden relación directa con el mismo.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la propuesta económica.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del contrato o de sus contratos derivados y proponer alternativas técnicas de solución a las mismas.
4. Atender y cumplir con las peticiones y/o consultas que le indiquen las partes y se relacionen con el objeto del contrato o de sus derivados y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
5. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor del contrato y se relacionen con el objeto del mismo.
6. Presentar los informes que le requiera el supervisor del contrato en el término que éste le indique.
7. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
9. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el FNGRD.
10. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
11. Suscribir los documentos establecidos en el procedimiento para la ejecución contractual, conforme lo solicite el supervisor del contrato.
12. Desarrollar las actividades del contrato dentro del plazo de ejecución contractual.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios.
14. Responder de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar y mantener indemne al Contratante – FNGRD sobre cualquier reclamación al respecto.
15. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes.
16. Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para la liquidación del contrato, así como suscribir la correspondiente acta de liquidación.
17. Llevar un archivo cronológico de todas las actuaciones surtidas en el desarrollo del contrato.
18. Poner a disposición del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de los entes de control toda la información jurídica, técnica y financiera del proyecto relacionado en el objeto del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

19. Responder por la veracidad de la Información remitida al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
20. Velar porque el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requerido para la ejecución del contrato.
21. Designar el personal idóneo necesario para realizar la entrega definitiva de los bienes.
22. Entregar dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de ejecución del contrato todos los documentos e información requerida para la liquidación del mismo.
23. Suscribir de forma oportuna la correspondiente acta de liquidación previo requerimiento del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
24. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
25. Dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión – SIPLAG, cuyos lineamientos generales están incorporados en el Manual SIPLAG y en el Manual de Gestión Ambiental y SST para contratistas cargados en el sitio web de la Entidad (http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/SIPLAG.aspx)."
26. Disponer de forma adecuada los Residuos Peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente que se generen en el desarrollo de sus funciones, así como los convencionales generados y realizar el respectivo reporte a la UNGRD - FNGRD.
27. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato y se suscriban los documentos establecidos en el procedimiento para la ejecución contractual, conforme lo solicite el supervisor del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora**,** se obliga a:

1. Aprobar oportunamente la Garantía de cumplimiento.
2. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
3. Suministrar al contratista, la información en caso que este lo requiera, con el apoyo del supervisor y, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Ejercer el control y seguimiento a través del supervisor del contrato.
2. Expedir el certificado de entrega y recibo a satisfacción, a través de la supervisión del contrato, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
3. Ordenar los pagos del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de pago.
4. Entregar, a través de la ARMADA NACIONAL-COMANDO DE GUARDACOSTA la información técnica que tenga disponible y que sea de utilidad en el procedimiento
5. Dar respuesta oportuna a través de la vigilancia del Contrato a las peticiones del contratista.
6. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será **hasta el 22 de diciembre de 2022**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la eventualidad que el contrato deba ser prorrogado por causas imputables al contratista éste deberá asumir los sobrecostos que se generen, lo cual es plenamente conocido y aceptado con la presentación de la cotización

SEXTA. – VALOR: El valor del contrato será por la suma de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($16.461.637.303,00), (Exento del IVA según artículo 477 del Estatuto Tributario y artículo 22 de la Ley 47 de 1993)**, incluidos todos los costos directos e indirectos que se generen de la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: **El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

a. **Un Primer Pago** del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez se dé la aceptación de las órdenes de compra de: a) componentes principales y b) elementos de largo tiempo de fabricación, por parte de *Wartsila Voyage Limited.* Para su reconocimiento se deberá aportar por el contratista documento *"carta de aceptación"* emitido por el proveedor internacional donde se identifique plenamente la aceptación mencionada.
b. **Un Segundo Pago** del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez se dé la entrega por parte del contratista y aprobación de la supervisión del contrato, de planos generales de interconexión del sistema y sus subsistemas, entrega de estudios de suelos de los sitios donde corresponda en la propuesta y entrega de memorias de cálculo de los componentes fundamentales de los subsistemas que les corresponda.
c. **Un Tercer Pago** del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez se dé la aceptación de las órdenes de compra de elementos de mediano tiempo de fabricación por parte de *Wartsila Voyage Limited.* Para su reconocimiento se deberá aportar por el contratista documento *"carta de aceptación"* emitido por el proveedor internacional donde se identifique plenamente la aceptación mencionada; así mismo deberá contar con un avance del 30% del montaje del Subsistema de Soporte de Sensores.
d. **Un Cuarto Pago** del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez:

   - Sean realizadas y aprobadas las Pruebas en Fabrica – FAT.
   - Se realice la nacionalización de los equipos aprobados en fabrica.
   - Sean realizadas las Capacitaciones técnicas certificadas, ejecución de entrenamiento en fábrica y ejecución de capacitación tipo Diplomado en Energía Fotovoltaica.

     Para el reconocimiento de este pago se deberá aportar certificado del fabricante en el cual se evidencie la realización y aprobación de las pruebas referidas, e informe del supervisor que valide la realización y aceptación de este aspecto; el documento que soporte la nacionalización de los equipos; así mismo debe anexarse, el listado de asistencia y copia de los certificados emitidos en el marco de las capacitaciones y diplomados.

e. **Un Quinto Pago** del quince por ciento (15%), una vez se den las Pruebas de funcionamiento del sistema SICTVM Providencia, la entrega a satisfacción de los subsistemas contemplados en la propuesta, el Acta de pruebas de aceptación en sitio-SAT. Para su reconocimiento se deberá aportar acta de supervisión en la cual se evidencie la realización y aprobación de las pruebas referidas y el recibo a satisfacción del objeto del contrato.
f. **Un Pago final** del cinco por ciento (5%) del contrato contra perfeccionamiento del acta de liquidación del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago se requiere acreditar: (i) informe de actividades (ii) acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, (iii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iv) Factura de venta, (v) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato incluye los costos inherentes a la ejecución del contrato todos los costos técnicos, administrativos, jurídicos, logísticos y operativos ofrecidos por el contratista, en concordancia con la presente Invitación a cotizar.

PARÁGRAFO TERCERO. En atención a la Directiva Presidencial N° 09 del 17 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020 en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución N° 000042 del 05 de mayo de 2020.

Para este fin, se deberá enviar la factura electrónica a los correos facturaelectron@fiduprevisora.com.co y presentarla junto con los documentos requeridos para pago

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos, retenciones y costos directos e indirectos que surjan del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato y el destino de los bienes adquiridos será el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, específicamente en la isla de Providencia y en el Cayo Palma. Los sitios puntuales donde se efectuará la instalación de los equipos son los que se relacionan a continuación:

LUGAR	COORDENADA
Cayo Palma	13° 24'2.04"N – 81°22'14.42"W
Puesto Naval Avanzado N°21 PNA21	13° 19'56.93"N – 81°23'2.87"W
Capitanía de Puerto CP12	13° 22'21.00"N – 81°22'14.00"W
Cerro Agua Dulce	13° 20'26.70"N – 81°23'32.20"W
Cerro Buenavista	13° 21'42.00"N – 81°23'3.00"W
Sector Centro	13° 22'54.54"N – 81°22'4.07"W

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda



PARÁGRAFO: Es responsabilidad del contratista conocer las características del sitio, como son localización, vías de acceso al sitio, condiciones de transporte, sitios de disposición de sobrantes y material de excavación, instalaciones provisionales que se puedan requerir, la conexión a los servicios públicos, condiciones ambientales, climáticas, meteorológicas, meteomarinas, así como las condiciones socio-culturales del área de influencia.

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Afectación Presupuestal No. 21-1823 de fecha 06 de octubre de 2021, aprobado por el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1PB-Reducción del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** CONVENIOS; **Aplicación del Gasto:** 1P-DESASTRE ARCHIPIELAGO 9677019; **Apropiación:** 14742020; **Fuente de la Apropiación:** CONVENIO 1474-2020/FIC 2940.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341 – 9**, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al TREINTA (30%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes recibidos en cumplimiento del contrato, por el TREINTA (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción evidenciada en el ACTA DE RECIBO suscrita por el Supervisor del Contrato y el representante del CONTRATISTA, para estos fines.

c) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo debe cubrir los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado y de las actividades ejecutadas en el marco del contrato, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo ejecución del contrato y dos (2) años más.

d) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, Este amparo debe cubrir los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, por un valor igual al **10%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato.

e) RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado debe amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será del **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

La póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

A los anteriores plazos de vigencia, se podrá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaría y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas 3 Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO SÉXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA SEGUNDA. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: Para el control y seguimiento de la ejecución del contrato, se contará con una supervisión, quien será el intermediario entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo lineamiento que imparta la supervisión del contrato deberá constar por escrito y remitirá oportunamente copia al Contratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES:

A. **MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al **(1%)** del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el **(20%)** del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial mediante Jurisdicción Coactiva.

B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD una suma equivalente al **(20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DECIMA CUARTA. - APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el contrato se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas en contrato que se suscriba.

En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato en los términos del Decreto 1082 de 2015 y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD/ Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo del CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En ningún caso, **LAS PARTES** serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA: - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato se regirá para todos sus efectos, por el derecho privado de acuerdo a lo que prevé el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012 y declaratorias de calamidad pública.

VIGÉSIMA CUARTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA QUINTA. - ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SEXTA. -COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

A) EL CONTRATISTA: AVENIDA CALLE 26 No. 96J-66 Ofi. 404 de Bogotá D.C.; Correo Electrónico: info@ci2.co
B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: el domicilio contractual, para todos los efectos legales será en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA OCTAVA. -SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

- Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020.
- Plan de Acción Especifico-PAE
- Convenio No. 9677-SAIPRO-1474-2020 celebrado entre el Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD Y la Armada Nacional.
- Invitación a cotizar, justificación para contratar y anexo técnico.
- Observaciones y sus respectivas respuestas.
- Cotización presentada junto con los anexos y documentos del oferente
- Certificado de Afectación Presupuestal
- Designación del comité estructurador y evaluador
- Evaluación técnica, jurídica y financiera
- Informe consolidado de verificación técnica, jurídica y financiera.
- Invitación a contratar
- Aceptación de la invitación a contratar.

TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021.

EL FONDO

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA

VIVIAN LORENA BERNAL CRUZ
Firmado digitalmente por VIVIAN LORENA BERNAL CRUZ
Fecha: 2021.10.29 21:37:37 -05'00'

VIVIAN LORENA BERNAL CRUZ
Representante Legal
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A-CI2 S.A.